## GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2006

N° 25,503

#### **CONTENIDO**

	DE DESARROLLO	~ ~ ~ ~ ! ! !
BRIDGE TEDIA	ne necadorii i	1 5 ( ) ( )
MINISIERIO	UE UEJARNULL	J JVVINL
12101210 100 100		

RESOLUCION Nº 020

(De 7 de febrero de 2006)

#### **RESOLUCION Nº 021**

(De 22 de febrero de 2006)

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ACUERDO

(De 27 de noviembre de 2002)

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 465

(De 5 de diciembre de 2005)

#### MINISTERIO DE EDUCACION

**RESUELTO Nº 575** 

(De 14 de noviembre de 2005)

#### **RESUELTO Nº 576**

(De 14 de noviembre de 2005)

**CONTINUA EN LA PAG. 2** 

### **GACETA OFICIAL**

#### **ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

### MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. DIRECTOR GENERAL

**OFICINA** 

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.80

#### LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00 En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo Pago adelantado con liquidación del Ministerio de Economía y Finanzas.

> Confeccionado en los talleres gráficos de Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ADDENDA Nº 2

(De 16 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO № AL-1-18-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO TRANSCARIBE TRADING, S.A., Y SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A."... PAG. 18

### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-5879

(De 23 de febrero de 2006)

#### RESOLUCION № JD-5880

(De 23 de febrero de 2006)

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 018-2006

(De 17 de febrero de 2006)

"SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION № CBN 53-17 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1971"

PAG. 37

#### **COMISION NACIONAL DE VALORES**

RESOLUCION Nº 06-06

(De 4 de enero de 2006)

**CONTINUA EN LA PAG. 3** 

### RESOLUCION Nº 07-2006 (De 4 de enero de 2006)

"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ZULEIKA YAMILETH PERALTA GARCIA, CON CEDULA Nº 8-719-860" ....... PAG. 40

#### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(De 1 de febrero de 2006)

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN ACUERDO Nº 03

(De 7 de febrero de 2006)

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE PROVINCIA DE HERRERA ACUERDO Nº 5

(De 23 de febrero de 2006)

AVISOS Y EDICTOS ...... PAG. 57

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOLUCION Nº 020 (De 7 de febrero de 2006)

La asociación denominada FUNDACIÓN RICARDO MARTINELLI, organismo con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto P.J. 339-PJ-182, de 28 de septiembre de 2004, inscrita a la ficha 21143, Documento Redi No.680035 de la Sección de Micropelículas Mercantil, representada legalmente por el señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con oficinas en el P.H. Centro Comercial Plaza Pacífica, Primer Alto, portador de la cédula de identidad personal No. 8-160-293, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación de Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada FUNDACIÓN RICARDO MARTINELLI, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Roquebert León

Ministra

Dis Labota ().
Poris Lapota
Vicemidiatra

#### RESOLUCION Nº 021 (De 22 de febrero de 2006)

La asociación denominada FUNDACIÓN MUJER, FAMILIA Y COMUNIDAD (MUFACO), organismo con Personería Jurídica reconocido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto No. 501 de 11 de diciembre de 1995, inscrita a la ficha S.C. 11608, Rollo 3115, Imagen 74 de la Sección de Personas Comunes del Registro Público, representada legalmente por el señor AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No.9-178-171, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación de Registro Público. donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a parti de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada FUNDACIÓN MUJER, FAMILIA Y COMUNIDAD (MUFACO), como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Roquebert León

Ministra,

Doris Zapata Viceministra

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ACUERDO (De 27 de noviembre de 2002)

# ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y LA MEDIA LUNA ROJA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DELEGACIÓN EN PANAMA

El Gobierno de la República de Panamá, en adelante "el Gobierno" y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en adelante "la Federación",

#### **CONSIDERANDO:**

Que el mandato de la Federación Internacional de Sociedades la Cruz Roja y la Media Luna Roja establecido en los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja adoptados en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra 1986), tiene como objetivo general inspirar, animar, facilitar y promover, en

todos los tiempos y todas las formas, actividades humanitarias con una visión de prevenir y aliviar el sufrimiento humano en caso de desastre, así como la asistencia al desarrollo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;

Que el Gobierno y la Federación han estimado conveniente establecer una Delegación de la Federación en la República de Panamá, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las actividades humanitarias de dicha Federación en la República de Panamá,

Que el Gobierno manifiesta a la Federación que el Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970, es fuente de derecho de la República de Panamá.

Han acordado lo siguiente:

### ARTICULO 1 PERSONERIA JURIDICA

La Federación gozará de personería jurídica en la República de Panamá y tendrá en ella capacidad para contratar, adquirir bienes muebles y disponer de ellos e instituir procedimientos judiciales y administrativos conforme a las leyes de la República de Panamá.

### ARTICULO 2 INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA DELEGACION

La Delegación de la Federación, sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncie a su inmunidad.

#### **ARTICULO 3**

Los locales de la Delegación son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento del representante autorizado de ésta.

Tales locales, su mobiliario y demás bienes situados en ellos no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, ni medida de ejecución.

7

Las autoridades de la República de Panamá tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Federación contra toda intrusión o daño.

#### **ARTICULO 4**

Los archivos y documentos de la Federación son inviolables, dondequiera que se hallen.

#### **ARTICULO 5**

La Delegación está exonerada de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República de Panamá al amparo de esta exoneración no serán enajenados en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República de Panamá. Asimismo, la Federación gozará de los demás privilegios que se le otorgan a los organismos internacionales, y que guardan relación con sus funciones oficiales.

#### **ARTICULO 6**

La Federación tendrá derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero, correos o en valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos y valijas diplomáticas.

### ARTICULO 7 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL JEFE DE LA DELEGACION

El Jefe de la Delegación de la Federación, o sea la persona debidamente acreditada por el Secretario General de la Federación y los miembros de su familia que formen parte de su casa, disfrutarán de los mismos privilegios e inmunidades que se le otorga a los agentes diplomáticos extranjeros y a los miembros de su familia que formen parte de su casa.

# ARTICULO 8 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACION DE LA FEDERACIÓN

Los Miembros de la Delegación de la Federación en la República de Panamá, estarán exentos:

- a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir garantías o depósitos de repatriación, y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener el documento de que trata el Artículo 12;
- b) De la jurisdicción de las autoridades panameñas con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- c) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por la Federación;
- d) De toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, contribuciones y alojamiento militares;
- e) De derechos de aduana impuestos y gravámenes conexos salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;
- De derechos de f) aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a los dispuesto por la legislación panameña, funcionarios los organismos para de internacionales:
- g) Del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como del valor de la misma;
- h) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;

- i) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República de Panamá, en cuanto a los servicios prestados a la Cruz Roja;
- j) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República de Panamá hacia otro nuevo destino.

#### **ARTICULO 9**

Lo previsto en los incisos a), d) y e) del artículo 8 será aplicable a los miembros de la familia de los miembros de la Delegación de la Federación, que formen parte de su casa.

#### **ARTICULO 10**

Los miembros de la Delegación de la Federación y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a los miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

#### **ARTICULO 11**

A los miembros de la Delegación de la Federación se les permitirá importar, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, artículos u objetos para su exclusivo uso o consumo personal.

A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en los formularios que le facilitará el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la aprobación del Jefe de la Delegación acreditado en Panamá o la persona autorizada.

### ARTICULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

A los miembros de la Delegación de la Federación, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de éste un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades panameñas y el derecho a permanecer en territorio panameño mientras disfrute de ella.

#### **ARTICULO 13**

Los privilegios e inmunidades que contempla este Convenio, se otorga en interés de la Federación y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, la Federación podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a los miembros de la Delegación, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular del Jefe de la Delegación, o quien haga sus veces.

#### **ARTICULO 14**

Los miembros de la Delegación que gocen de privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos nacionales y estarán obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de la República de Panamá. Asimismo, la Delegación cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la administración adecuada de la justicia, y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades de que trata este Acuerdo.

#### **ARTICULO 15**

No se reconocerá privilegios ni inmunidad a miembro alguno de la Delegación que sea nacional de la República de Panamá, ni al que se dedique en territorio panameño a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que le competen como miembro de la Delegación, en razón de su misión.

### ARTICULO 16 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La Federación tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte la Federación.
- b) Controversias en que esté implicado un miembro de la Delegación que, por razón de su cargo oficial disfrute de inmunidad, si la Federación no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

#### **ARTICULO 17**

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas mediante acuerdo entre las Partes, sin perjuicio de los otros medios de solución que ellas puedan convenir.

#### **ARTICULO 18**

Cualquier asunto no previsto en el presente Acuerdo podrá ser decidido conjuntamente por las Partes, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de las mismas, de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

### ARTICULO 19 ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrán ser modificado o enmendado únicamente a través de un acuerdo por intercambio de notas diplomáticas entre las Partes.

### ARTICULO 20 DISPOSICIONES FINÂLES

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma, y permanecerá en vigor hasta un año después de la fecha en que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, con seis meses de anticipación su intención de ponerle término, sin

perjuicio de la facultad que tienen las Partes de darlo por terminado, de común acuerdo.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y LA MEDIA LUNA ROJA

JOSE MIGUEL ALEMAN Ministro de Relaciones Exteriores 9. Quevara

GILBERTO GUEVARA Jefe de la Delegación Regional

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION № 465 (De 5 de diciembre de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada Dora Álvarez Anguizola, en calidad de Apoderada Especial de la empresa ALTAMAR PANAMÁ, S.A. (AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR), sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 384305, Documento 140831, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Edgardo Olmer Caballero, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41, de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2º del Decreto No. 130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa ALTAMAR PANAMÁ, S.A. (AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR), debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa ALTAMAR PANAMÁ, S.A. (AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR), consignó, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.072-001-181302132-001001, de 30 de agosto de 2005, por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), expedida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., que vence el 13 de septiembre de 2006, y endoso No. 1 de 30 de agosto de 2005.

Que la empresa ALTAMAR PANAMÁ, S.A. (AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR), está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### RESUELVE:

CONCEDER a la empresa ALTAMAR PANAMÁ, SA. (AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR), renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 13 de septiembre de 2005 al 12 de septiembre de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002: Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

Julio & alyandes to

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

Daniel Delgado Diamante

Director General

Ricaurte Vásquez M.

Ministro

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 575 (De 14 de noviembre de 2005)

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado ROBERTO RIOS OSORIO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 6-41-2747, con oficinas profesionales ubicadas en el Edificio ADR, piso 13, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá; lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora DAMARIS ISABEL FERNÁNDEZ SANTANDER, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 3-85-282, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas **Elba Bethancourt y Inelda C. Howard**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Estudios Secundarios, obtenido en American Preparatory Institute.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, DAMARIS ISABEL FERNÁNDEZ SANTANDER, con cédula de identidad personal 3-85-282, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL CANIZALES Ministro

ZONIA G. de SMITH

Viceministra

#### RESUELTO Nº 576 (De 14 de noviembre de 2005)

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Firma Forense ORLANDO A. BARSALLO Y ASOCIADOS, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, EP-1, Oficina 4, Ciudad de Panamá; lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora AISHA LANELLE SHERROD BLADES, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-482-730, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante Firma Forense en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas Lizbeth Quiel de Estribí y Michelle de Ellis; por medio de las cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma INGLÉS.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Ciencias en Justicia Penal Colegio de Salud y Asuntos Urbanos, obtenido en Florida International University, certificación de la Empresa Language Line Services de que la Señora ofrece el servicio de Interpretación Telefónica a clientes de EE.UU.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, AISHA LANELLE SHERROD BLADES, con cédula de identidad personal 8-482-730, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL CANIZALES Ministro

ZONIA G. de SMITH Viceministra

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

# PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO PAN/95/001/01/00 MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 2 (De 16 de enero de 2006)

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA Y SEXTA del Contrato №AL-1-18-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio TRANSCARIBE TRADING, S.A., y SERVICIOS MÚLTIPLES LAS SABANAS, S.A., para formalizar prórroga de 60 días calendario".

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO VALLARINO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, y RICAURTE VÁSQUEZ M., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-203-82, en calidad de DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACIÓN, quienes en lo sucesivo se denominarán EL ESTADO, por una parte y DAVID MARCO OCHY DIEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 1-24-1314. quien actúa en nombre y representación del Consorcio TRANSCARIBE TRADING. S.A., y SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A., integrado por TRANSCARIBE TRADING. S.A., empresa líder del grupo, debidamente inscrita en el Registro Público. Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 364662, Documento 5570, y SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A., sociedad debidamente inscrita a Ficha 292571. Rollo 43710, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar la presente Addenda Nº2 al Contrato NºAL-1-18-05, para la "CANALIZACIÓN DEL CAUCE DE LOS RÍOS TOCUMEN, TAGARETE Y LA CONJUNCIÓN DEL RÍO TAPIA, PROVINCIA DE PANAMÁ" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La cláusula TERCERA quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción dentro de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Proceder.

SEGUNDA: La cláusula SEXTA quedará así:

**SEXTA: FIANZA** 

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 2114613 de la compañía AMERICAN ASSURANCE CORP, por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 69/100 (B/.805,718.69), con una

vigencia de doscientos cuarenta (240) días calendario, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, EL CONTRATISTA extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

TERCERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato NºAL-1-18-05 se mantienen sin alteración alguna:

CUARTA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2006.

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

£ºRICAURTE VÁSQUEZ M.

Director Nacional de Dinamización

hils & leward It

20- ENERD - 2006

EL CONTRATISTA

**EL ESTADO** 

DAVID MARCO OCHY DIEZ

Transcaribe Trading, S.A. / Servicios Múltiples Las \$abanas, S.A.

REFRENDO/

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá,

) de

de 2006.

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION № JD-5879 (De 23 de febrero de 2006)

"Por medio de la cual se aprueba el Mecanismo para la revisión y registro de los Acuerdos Interempresas de las concesionarias que prestan más de un servicio de telecomunicaciones"

#### La Junta Directiva

#### en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

- Que con la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004 se emitieron directrices para promover la competencia dictaminando, entre otras, la obligación de los concesionarios que presten más de un servicio de telecomunicaciones de presentar sus acuerdos de interconexión interempresas para su correspondiente registro ante el Ente Regulador, con el objeto de evitar trato discriminatorio entre concesionarios;
- Que la Resolución No. JD-4971 de 2004 en comento indica que el Ente Regulador evaluará y aprobará los términos y condiciones de dichos acuerdos, a fin de propiciar que los mismos cumplan con el principio de trato igualitario y no discriminatorio y que los cargos sean basados en costos;
- 3. Que el Ente Regulador presentó un proyecto para reglamentar la revisión y registro de los Acuerdos de Interconexión Interempresas, el cual fue sometido a Consulta Pública, del 31 de octubre al 14 de noviembre de 2005, en donde se recibieron los comentarios y opiniones de las empresas Cable & Wireless Panama, S.A., Tele-Carrier, Inc., Telefónica Móviles Panamá, S.A. y Advanced Communications Network, S.A. y los cuales podemos resumir del modo siguiente:
  - 3.1 Que a los concesionarios del servicio de telefonía móvil celular también se les debe otorgar, al igual que a los concesionarios de servicios básicos de telecomunicaciones, el mismo término de cuarenta y cinco días para el registro de los acuerdos de interconexión interempresas que tengan a su haber;
  - 3.2 En la propuesta se indica que cuando los acuerdos no sean un reflejo justo y razonable de la realidad, los mismos serán modificados por la Entidad Reguladora, lo que a entender de los concesionarios resulta un criterio cargado de subjetivismo y discrecionalidad, que debe ser limitado a permitir modificaciones, siempre y cuando el contenido del acuerdo vaya en contra de la normativa;
  - 3.3.Los acuerdos interempresas podrán ser objeto de órdenes de modificación parcial o total cuando los mismos sean contrarios a los contratos de concesión y al Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996;

- 3.4 Solicitaron que la Entidad Reguladora se pronuncie en cuanto a las promociones y su duración, de forma tal que las condiciones y cargos de interconexión aplicados en las promociones se les extiendan y beneficien al resto de los concesionarios;
- 3.5 Para garantizar que los concesionarios no se retrasen en el plazo para realizar los ajustes, cambios o modificaciones necesarias en los acuerdos interempresas, debe fijarse un mecanismo con términos previamente establecidos;
- 3.6 Se considera innecesariamente onerosa la presentación de declaraciones juradas de confidencialidad para la revisión de los acuerdos interempresas. En su defecto se debe implementar el uso de un Formulario de Confidencialidad en papel simple, el cual debe ser firmado por el representante legal o apoderado de la empresa;
- 4 Que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. se manifestó en contra de la consulta pública realizada al indicar lo siguiente:
  - 4.1 El procedimiento propuesto pretende evaluar, caso por caso, cuándo el Acuerdo Interempresa contiene elementos discriminatorios, anticompetitivos, lo que provocaría un caos regulatorio donde, sin la pre-existencia de una normativa clara y definida en materia de competencia, todos los concesionarios estarían sujetos a la libre interpretación del Ente Regulador;
  - 4.2 La propuesta resulta antojadiza y ambigua, atenta contra el principio de seguridad jurídica y aumenta indebidamente los costos operativos de las empresas que prestan más de un servicio de telecomunicaciones.
- 5 Que esta Entidad Reguladora precisa realizar las siguientes consideraciones de fondo, en atención a la normativa existente y a los comentarios presentados en la Consulta Pública celebrada:
  - 5.1 El ordenamiento jurídico vigente en materia de telecomunicaciones desarrolló el principio de trato igualitario y no discriminatorio, también conocido como principio de equidad, a lo largo de toda la legislación y aseguró que las materias más sensitivas, entre ellas la interconexión de redes, que se reglamentaron para el desarrollo del sector, lo incluyeran constituyéndose, el principio en comento, en una obligación harto conocida por los concesionarios, razón por la cual no puede argumentarse que la adopción de un procedimiento para el registro y revisión de los Acuerdos Interempresas, como mecanismo para garantizar el trato equitativo o igualitario, produzca incerteza jurídica.
  - 5.2 El procedimiento para el registro y revisión de los Acuerdos de Interconexión Interempresas será adoptado para uso interno del Ente Regulador de los Servicios Públicos. Las empresas concesionarias únicamente deben presentar la documentación de interconexión correspondiente, razón por la cual no se puede permitir el planteamiento de Cable & Wireless Panama, S.A. de revisar los cargos, puesto que la presentación de los Acuerdos en comento no supone para la empresa una actividad ni un gasto adicional;

- 5.3 En el Artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 se estableció, como obligación de todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, que aquellos que presten más de un servicio tienen que mantener una contabilidad separada, por lo que no se puede interpretar que proporcionar, mediante los Acuerdos Interempresas, la información de cargos que se cobra internamente una empresa por la interconexión de servicios y que inciden directamente en los cargos, costos y precios del servicio, sea una imposición arbitraria e ilegal;
- 5.4 La presentación de los Acuerdos Interempresas, por el contrario, contribuirá con la salud financiera de las empresas y permitirá garantizar el trato equitativo e igualitario que beneficia la leal competencia en el mercado, empresa calificada de interés público por la Constitución Nacional;
- 5.5 Por otro lado, se acepta la recomendación de eliminar del documento todas las referencias que pudiesen interpretarse de tipo subjetivo y que las modificaciones de los acuerdos procedan cuando los mismos sean contrarios a los contratos de concesión y a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones;
- 5.6 La Entidad Reguladora estima que las promociones no son objeto de la consulta en comento, razón por la cual no se tomaran en cuenta en el desarrollo de la presente resolución;
- 5.7 Se elimina el requisito de Declaración Jurada para mantener la confidencialidad de la información suministrada, puesto que para lograr este propósito se puede adoptar el uso de un formulario o la suscripción de un Acta de Confidencialidad, prescindiendo de los servicios de notarios públicos autorizados, evitando gastos adicionales innecesarios a las empresas concesionarias;
- 6 Que la Ley No. 26 de 1996 atribuye a esta Entidad Reguladora la facultad de promover la competencia y la eficiencia en las actividades de los servicios públicos e investigar posibles conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias, en las empresas y entidades que operen en dichos servicios públicos, cuando considere que pueden ir en contra del interés público;
- Que, de conformidad con la Ley No. 31 de 1996, los concesionarios están obligados a permitir y mantener, de manera equitativa la interconexión de otros concesionarios a sus redes;
- 8 Que los acuerdos interempresas reflejan los términos, condiciones y precios de interconexión con que se maneja internamente una empresa que cuenta con más de dos concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones y que, para respetar el principio de trato igualitario y no discriminatorio, los términos y condiciones que se ofrece a sí misma deben ser iguales a los que se pacten con sus competidores;
- 9 Que el Ente Regulador se encuentra legalmente facultado para reglamentar, desarrollar y fiscalizar la prestación eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones y, como parte de las funciones de regulación, debe propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, razón por la cual requiere establecer reglas claras y precisas para el registro y revisión de los acuerdos interempresas, por tanto;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el procedimiento para la revisión y registro de los Acuerdos Interempresas de las empresas que mantengan concesión vigente para la prestación de más de un servicio de telecomunicaciones, el cual se desarrolla en el Anexo de la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: ANUNCIAR a las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones que prestan más de un servicio de telecomunicaciones y que presentaron sus Acuerdos Interempresas al Ente Regulador que tendrán dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de reemplazar la documentación presentada con anterioridad, para que la misma se ajuste al contenido mínimo que deben desarrollar dichos acuerdos, de conformidad al punto 4 de la Sección de Procedimiento del Anexo y que ha sido aprobado por esta Entidad Reguladora.

**TERCERO:** INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente Regulador a fin de que realice las gestiones necesarias para adoptar el procedimiento para la revisión y registro de los Acuerdos Interempresas.

CUARTO: COMUNICAR que la presente resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 y Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRÍGUEZ B.

Director

RAFAEL DE GRACIA Director Encargado

NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

#### **PROCEDIMIENTO**

#### Acuerdos Interempresas

- 1. Se entiende como Acuerdo Interempresa, la relación interdepartamental de interconexión en las operaciones propias dentro de una misma empresa, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- 2. Los concesionarios públicos de telecomunicaciones que operen más de un servicio público de telecomunicaciones, deberán contar con los respectivos Acuerdos Interempresas.
- 3. Los Acuerdos Interempresas serán considerados como Acuerdos de Interconexión y deberán cumplir con todas las normas vigentes que rigen la interconexión.
- 4. Para los servicios tipo B, los Acuerdos Interempresas deberán contar como mínimo con:
  - a. Detalles de los servicios a ser prestados mediante la interconexión;
  - b. Especificación de los puntos de interconexión y su ubicación geográfica:
  - c. Diagrama de enlace entre los sistemas;
  - d. Características técnicas de las señales transmitidas;
  - e. Requisitos de capacidad;
  - f. Índices de calidad de servicio;
  - g. Responsabilidad con respecto a instalación, prueba y mantenimiento del enlace y de todo equipo a conectar con la red que pueda afectar la interconexión;
  - h. Los mecanismos y fórmulas para fijar los cargos de interconexión y/o acceso;
  - i. Formas de pago;
  - j. Mecanismos para medir el tráfico u otros criterios en base a los cuales se calcularán los pagos;
  - k. Procedimientos para intercambiar la información necesaria para el buen funcionamiento de la red y el mantenimiento de un nivel adecuado de interconexión:
  - 1. Términos y procedimientos para la provisión de llamadas de emergencia si es aplicable;
  - m. Procedimientos para detectar y reparar averías, incluyendo el tiempo máximo a permitir para los distintos tipos de reparaciones;
  - n. Medidas tomadas por cada parte para garantizar el secreto de las comunicaciones de los usuarios o clientes de ambas redes, y de la información transportada en las mismas, cualquiera que sea su naturaleza o forma;
  - o. Procedimientos para intercambiar información referente a cambios en la red que afecten a las partes interconectadas, junto con plazos razonables para la notificación y la objeción por parte de la otra parte interesada;
  - p. Duración del acuerdo y procedimientos para su renovación;

- q. Indemnizaciones por incumplimiento;
- r. Mecanismos para la resolución de controversias de todo tipo referentes a la interconexión de acuerdo con el Reglamento;
- 5. Para los Concesionarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, los Acuerdos Interempresas deberán contar como mínimo con lo establecido en la reglamentación vigente en materia de telefonía móvil celular (Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996), así como lo dispuesto en sus respectivos Contratos de Concesión.
- 6. Los Acuerdos Interempresas deberán ser suscritos entre los responsables de cada departamento, con la debida aprobación del representante legal de la empresa. Una vez aprobado por el representante legal, deberá ser remitido al Ente Regulador para que el mismo sea analizado, aprobado y registrado.

#### Registro del Acuerdo Interempresa

- 7. Para el registro de los Acuerdos Interempresas, el Ente Regulador procederá únicamente si los mismos cumplen con las disposiciones contenidas en los Artículos 197 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 ó 40 del Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996.
- 8. En caso en que se detecte que algún Acuerdo Interempresa no cumple con lo antes indicado o que contenga elementos discriminatorios, anticompetitivos o que atenten contra la leal competencia, el Ente Regulador procederá a devolverlo para que se corrija dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
- 9. El Ente Regulador realizará un análisis técnico, económico y jurídico de los elementos contenidos dentro de los Acuerdos Interempresas, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.
- 10. Una vez los Acuerdos Interempresas cumplan con todos los requisitos y formalidades, el Ente Regulador procederá con el registro del acuerdo, en el libro que para tales efectos habilite la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 11. El Ente Regulador podrá, en cualquier momento, revisar cualquier Acuerdo Interempresa que haya sido previamente registrado, a fin de verificar que su contenido se encuentra conforme con la normativa vigente y con el contenido de los contratos de interconexión. De encontrar elementos discriminatorios, anticompetitivos y que atenten contra la leal y sana competencia, mediante resolución motivada, podrá solicitar la actualización y adecuación del mismo.

#### Revisión del Acuerdo Interempresa

- 12. Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones interesados en revisar los Acuerdos Interempresas registrados ante el Ente Regulador deberán dirigir su petición por escrito al Ente Regulador de los Servicios Públicos, que autorizará la lectura y revisión de dichos acuerdos, con sujeción a las siguientes condiciones:
  - a. La revisión se autorizará sólo para aquellos Acuerdos Interempresas que hayan sido debidamente registrados.

- b. La solicitud deberá realizarse por el Representante Legal o Apoderado de la concesionaria, mediante un memorial en el que indique que solamente utilizará la información a fin de poder ejercer su derecho de corroborar que hay discrepancias entre las condiciones y cargos que un concesionario se ofrece a sí mismo.
  - De igual forma en dicha solicitud se deberá indicar las personas autorizadas por el Representante Legal o Apoderado para que efectúen la revisión.
- c. El Ente Regulador responderá dicha solicitud mediante nota, indicando la fecha y hora en que se podrá hacer la revisión, en caso de ser procedente. En el evento en que no proceda, se indicarán los motivos.
- d. Los Acuerdos Interempresas serán revisados por el solicitante, en las oficinas del Ente Regulador previa firma del Acta de Confidencialidad de la Información correspondiente.
- e. Los representantes del concesionario solicitante, que revise alguno de los Acuerdos Interempresas debidamente registrados, deberá estampar su firma en el cuaderno que para tales efectos mantendrá bajo custodio la Oficina de Atención al Concesionario, responsabilizándose del cuidado y uso de los documentos en cuestión.
- f. Si de la revisión, la empresa concesionaria considera que requiere de mayor información para formarse un criterio, solicitará lo correspondiente mediante escrito debidamente sustentado. Si el Ente Regulador considera justificada dicha solicitud, requerirá a la empresa concesionaria, mediante nota, la información que estime pertinente.
  - El Ente Regulador podrá verificar las condiciones pactadas en los Acuerdos Interempresas se estén cumpliendo en la práctica, de lo contrario, podrá iniciar las investigaciones para ordenar las medidas correctivas que resulten oportunas.

#### Otras consideraciones

- 13. El Ente Regulador, mediante resolución motivada, podrá ordenar a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, que realicen los actos necesarios para que modifiquen parcial o totalmente aquellos aspectos de los acuerdos, incluyendo la distribución de costos pactados en contravención de los contratos de concesión y de la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.
- 14. Los cambios y/o modificaciones que se realicen a los Acuerdos Interempresas, así como sus adendas deberán registrarse siguiendo el mismo mecanismo.
- 15. El Ente Regulador considerará como práctica restrictiva a la competencia, cuando se compruebe que las tarifas ofrecidas de manera permanente y consistente, por cualquiera de las empresas concesionarias, no permiten la recuperación de los costos incrementales a largo plazo.

### RESOLUCION Nº JD-5880 (De 23 de febrero de 2006)

"Por medio de la cual se emiten directrices para la desagregación de Bucle de Abonado y sobre la responsabilidad del concesionario de Telecomunicación Básica Local en la gestión de cobro"

#### La Junta Directiva

#### en uso de sus facultades legales,

- Que el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-5371 de 23 de junio de 2005, ordenó celebrar una audiencia pública para recibir opiniones sobre la propuesta de reglamentación para la desagregación del bucle de abonados y sobre la responsabilidad del concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local en la gestión de cobros de los operadores entrantes;
- 2. Que, tras la convocatoria correspondiente, la Audiencia Pública se celebró el 27 de julio de 2005, con la participación de las siguientes empresas: TNR HOLDINGS INC., ADVANCED COMMUNICATIONS CORP., GALAXY COMMUNICATIONS CORP., TELE-CARRIER, INC., CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., CABLE ONDA, S.A., TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. y de la SOCIEDAD PANAMEÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (SPIA);
- 3. Que esta Entidad Reguladora, en virtud de la complejidad de los temas sometidos a consulta, estima conveniente desarrollar la reglamentación para la desagregación del bucle de abonado en una resolución separada de aquella que se expida desarrollando la responsabilidad del operador de Telefonía Básica Local en la gestión de cobros;
- 4. Que el Bucle de Abonado se define como el conjunto de elementos que forman parte de la Red Telefónica Pública Conmutada y que, haciendo uso del par de cobre, permiten conectar a un abonado al Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) con el control de conmutación al que depende;
- 5. Que el Bucle de abonado es una facilidad esencial de la red que no puede ser duplicada y que resulta parte de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
- 6. Que los comentarios presentados en cuanto a la desagregación del bucle de abonado se pueden resumir del modo siguiente:
  - Resulta innecesario que la obligación de desagregación de redes recaiga sobre toda la industria, máxime si existe infraestructura ociosa a nivel nacional, razón por la que se sugiere que dicha obligación sólo aplique al operador dominante o al que tenga mayor infraestructura;
  - 6.2 La propuesta del Ente Regulador sólo contempla la desagregación del bucle de abonado de tipo compartida, de allí que sugiere que se reglamente la desagregación exclusiva y la compartida;

- 6.3 Los concesionarios que soliciten acceso al Bucle de Abonado deben hacer uso del mismo para la prestación de cualquier servicio para lo cual tenga concesión del Ente Regulador, siempre y cuando no se afecte el desempeño del concesionario desagregado;
- Que el plazo de las instalaciones y de reparaciones deben mantener tiempos conformes con los estándares de la industria;
- 6.5 Sólo podrán ser rechazadas las solicitudes por razones de viabilidad técnica o para mantener la integridad de la red, siempre y cuando hayan sido autorizadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos;
- 6.6 Se debe confeccionar un Reglamento de Desagregación de Bucle de Abonado, un modelo de contrato con procedimientos detallados y un Oferta de Acceso al Bucle de Abonado, con el propósito de evitar interpretaciones equivocadas o a conveniencia del Operador Establecido, que mantiene resistencia a la apertura del mercado;
- El alquiler del bucle no deberá ser por tiempo definido sino sobre la base del tiempo de uso;
- 6.8 El Ente Regulador debe resolver todos los conflictos que se produzcan en relación con el acceso al bucle de abonado y debe intervenir de oficio de ser necesario para garantizar la no discriminación, la competencia leal, la eficiencia económica y el máximo beneficio para los usuarios;
- 6.9 El prestador del Servicio de Telecomunicación Básica Local pondrá el par de cobre al disposición del solicitante, dentro de los mismos términos en que se lo ofrece a sí mismo. De no existir disponibilidad, ésta deberá ser informada de forma inmediata y debidamente comprobada.
- Las metas de instalación del Ente Regulador establecen que las instalaciones deben realizarse dentro de un término no mayor de 3 días hábiles, por lo que los términos de más de veintiún (21) líneas en diez (10) días hábiles contravienen dicha directriz.
- 7. Que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. se manifestó en contra de la desagregación de bucle de abonado al puntualizar lo siguiente:
- 7.1 No existe ni en la Ley No. 31 de 1996, ni en el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, disposición alguna que obligue a los operadores locales a desagregar su bucle de abonado.
- 7.2 Los operadores entrantes seguirán concentrándose sólo en nichos de alto consumo y, por tanto, la apertura del bucle no garantiza beneficio alguno a la población de menores ingresos o áreas rurales.
- 7.3 Con una baja penetración de la telefonía fija en promedio y con un porcentaje muy inferior fuera de la capital, Panamá

- tiene una necesidad latente de crecimiento y desarrollo de su red de teléfonos fijos.
- 7.4 Los bucles de abonado desagregados deben ser utilizados únicamente para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) y el Servicio de Internet de Uso Público (No. 211), modalidad de banda ancha.
- 7.5 La obligación de desagregar el bucle de abonado debe estar sujeta a factibilidad técnica y disponibilidad. Debe permitirse al Operador Local mantener reservas para asegurar la calidad del servicio y el cumplimiento de las metas regulatorias.
- 8. Que el Ente Regulador estima necesario precisar las siguientes consideraciones sobre el tema bajo análisis:
- 8.1 La desagregación del Bucle de Abonado consiste en la separación de la línea telefónica que llega al cliente o abonado para que esta facilidad pueda ser utilizada por el propio operador de telefonía local u otro concesionario para proveer el servicio telefónico. Esta figura hace posible el acceso al bucle de abonado por parte de otros concesionarios interesados en competir en los servicios de telecomunicaciones;
- 8.1 La existencia de facilidades esenciales, elementos de la red que no tengan posibilidad de elección ni de reproducción, entre ellas, el bucle de abonado, limita el dinamismo que pueda tener el mercado y la adopción de nuevas tecnologías.
- 8.2 La desagregación del Bucle de Abonado surge de la necesidad de incentivar la competencia ante la dificultad de duplicar redes, puesto que, desplegar nuevos bucles de abonado resulta demasiado costoso, al menos en su fase inicial para los nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones.
- 8.3 En la actualidad existen varios medios de transmisión: cables de cobre, cables coaxiales y cables de fibra óptica, sin embargo, hasta el momento, sólo es posible proveer el acceso a través del medio de transmisión de cobre, puesto que es el único medio físico que se puede desagregar y ser utilizado para la transmisión de voz y datos de manera simultánea;
- 8.4 Debido a la alta penetración que tiene el par de cobre, los esfuerzos en materia de acceso se han concentrado, a nivel internacional, en la desagregación del bucle de abonado de cobre principalmente y la experiencia obtenida ha demostrado en otros países grandes ventajas para el mercado de telecomunicaciones, beneficiando directamente a los usuarios y a la economía del país.
- 8.6 En Panamá ya existen antecedentes en materia de desagregación de bucle de abonado, pues CWP, única propietaria de la red desplegada a nivel nacional, a través de la tecnología, denominada ADSL (Asymetrical Digital Suscriber Line), ha separado exitosamente el par de cobre para prestar el Servicio Público de Internet de Banda Ancha a sus usuarios.

- 8.7 El desarrollo tecnológico permite la prestación de varios servicios a través de la convergencia, en donde a través de un mismo medio de transmisión y por un mismo terminal, se reciben varios servicios;
- 8.8 Resulta necesario utilizar al máximo las tecnologías e infraestructura que poseen los operadores y garantizar el acceso al mercado de nuevos operadores; Tomando en consideración las dificultades observadas en materia de interconexión en nuestro país, en donde la reglamentación se sustenta en la libre voluntad de las partes, resulta necesario, en esta ocasión, establecer un procedimiento para la separación y el acceso al Bucle de Abonado que facilite la negociación, en donde se obligue al concesionario solicitado que en un término prudencial (no mayor de 90 días) de el acceso a esta facilidad esencial.
- 8.9 La empresa Cable & Wireless Panama, S.A. es la dueña de las facilidades esenciales alámbricas a nivel nacional, no obstante, existen otros concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) que han desplegado redes de cobre, que también deben estar a disposición del resto de los concesionarios.
- 8.10 Tomando en consideración las dificultades observadas en materia de interconexión en nuestro país, en donde la reglamentación se sustenta en la libre voluntad de las partes, resulta necesario, en esta ocasión, establecer un procedimiento para la separación y el acceso al Bucle de Abonado que facilite la negociación, en donde se obligue al concesionario solicitado que, en un término prudencial (no mayor de 90 días) de el acceso a esta facilidad esencial.
- 9. Que en la Ley No. 31 de 1996 y en su reglamento existen disposiciones que obligan a los concesionarios a proporcionar a sus competidores, elementos de red, funciones y capacidades, de acuerdo a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como suministrar elementos desglosados de sus redes para que los otros operadores puedan prestar también los servicios de telecomunicaciones;
- 10. Que el acceso al bucle de abonado, a través de la desagregación, permitirá a los nuevos operadores llegar a los clientes que cuentan con pares de cobre, haciendo uso de una facilidad esencial que forma parte de una red desplegada con anterioridad, a cambio de una compensación económica;
- 11. Que, por su parte, el Artículo 5 de la Ley No. 31 de 1996 enumera como parte de la política del Estado en materia de telecomunicaciones, promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que se otorguen en régimen de competencia;

- 12. Que son claras las facultades y competencias con que se encuentra revestida la Entidad Reguladora para propiciar el acceso al mercado de los concesionarios entrantes;
- 13. Que el Ente Regulador ha evaluado los comentarios a favor y en contra en cuanto a la desagregación del bucle de abonado y ha ponderado las recomendaciones recibidas, concluyendo que debe proceder a adoptar la Reglamentación necesaria para la Desagregación del Bucle de Abonado, por tanto;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADOPTAR la Reglamentación para la Desagregación del Bucle de Abonado, desarrollada en detalle en el Anexo de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: COMUNICAR que las empresas obligadas a desagregar el Bucle de Abonado deberán suscribir los acuerdos correspondientes con quienes soliciten la desagregación y que dicho acuerdo deberá sujetarse a las disposiciones desarrolladas en la Reglamentación del Bucle de Abonado adoptada por medio de la presente resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, JD-4667 de 1 de mayo de 2004, JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, JD-5371 de 23 de junio de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director

Director Encargado

NILSON A. ESPINO Director Presidente Encargado

#### **ANEXO**

### REGLAMENTO PARA LA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE DE ABONADO

#### DESAGREGACIÓN DEL BUCLE DE ABONADO

#### 1. Bucle de Abonado

- 1.1. Bucle de abonado: es el conjunto de elementos que forman parte de la Red Telefónica Pública Conmutada y que, haciendo uso de pares de cobre, permiten conectar a un abonado al Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) disponible al público con el centro de conmutación a la que depende.
- 1.2. El bucle de abonado comprende desde el distribuidor general (DG) del centro de conmutación más próximo al cliente, hasta la caja de distribución disponible que esté más cercana al usuario y la acometida. En el caso de redes directas o dedicadas el bucle de abonado comprende desde el distribuidor general (DG) del centro de conmutación más próximo al cliente hasta el terminal local del mismo. En ambos casos no se incluyen los equipos terminales, números telefónicos, ni servicios de transmisión desde el distribuidor general (DG) hasta cualquier otro punto.
- 1.3. En caso de edificios de apartamentos u oficinas, el bucle de abonado se entiende desde el distribuidor general (DG) hasta el terminal local del edificio sin incluir el cableado interno del edificio.
- 1.4. El concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101), establecerá en su red, los medios técnicos necesarios para la provisión en concepto de alquiler del Bucle de Abonado a todos los concesionarios que así lo soliciten.
- 1.5. Los concesionarios que soliciten acceso al Bucle de Abonado, podrán hacer uso del mismo para la prestación de cualquier servicio para lo cual tenga concesión del Ente Regulador, siempre y cuando no se afecte el desempeño del concesionario desagregado.
  - 1.5.1. La desagregación de Bucle de Abonado se podrá dar en las siguientes modalidades:
    - a) En forma Exclusiva o Total: la cual consiste en que le prestador del Servicio de Telecomunicación Básica Local 101 (prestador solicitado) arrienda al prestador solicitante, un par de cobre de manera exclusiva, es decir que sólo el solicitante podrá utilizarlo.
    - b) En forma compartida: permite que tanto el prestador solicitado como el solicitante, compartan el mismo bucle de abonado para llevar servicios diferentes.
    - En forma indirecta: consiste en la conexión a la red de la concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos

(Bitsream) proporcionados por la mencionada concesionaria, entre sus nodos el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria y/o con otras operadoras contratantes.

- 1.6. Los materiales y la instalación del Bucle de Abonado que proveerá el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, a los concesionarios solicitantes, deberán cumplir con las mismas características técnicas que éste utiliza para prestarse a sí mismo los Servicios de Telecomunicaciones, a través de dichos pares de cobre.
- 1.7. Los concesionarios solicitantes, bajo ningún concepto, podrán intervenir el par de cobre en su trayecto. Sólo el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al cual se le solicita la desagregación del bucle de abonado, o personal autorizado por éste, podrán actuar sobre el par de cobre en caso de producirse alguna falla.

#### 2. Condiciones Técnicas Básicas

- 2.1 El Bucle de Abonado deberá ser provisto por el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, mediante un par de cobre arrendado de acuerdo a la modalidad seleccionada por el concesionario solicitante del mismo, para brindar cualquier servicio para el cual el concesionario solicitante posea una concesión y que requiera de la desagregación del bucle.
- 2.2 Los equipos que los concesionarios solicitantes conecten al par de cobre, deberán cumplir con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Las señales que transmitan dichos equipos no podrán afectar la infraestructura, ni la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) del concesionario al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado.
- 2.3 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACION BÁSICO LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación del bucle de abonado, no podrá de ninguna forma desconectar el par de cobre arrendado, excepto que sea a solicitud del concesionario solicitante, las demás desconexiones deberán ser autorizadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

#### 3. Provisión del Bucle de Abonado

- 3.1 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, está obligado a proveer el acceso al Bucle de Abonado con sujeción a las siguientes condiciones:
  - 3.1.1. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, respetará los principios de neutralidad en relación con las condiciones técnicas, económicas, operativas y comerciales que los concesionarios solicitantes le ofrecen a sus clientes del a través de la desagregación del Bucle de Abonado, y

no podrá discriminar tampoco en cuanto a la oportunidad en que se brinden los servicios en el mismo tiempo y en las mismas áreas, que éstos estén en la posición de ofrecer a sus clientes.

- 3.1.2. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, no podrá almacenar ni tratar estadísticamente la información, para uso propio o en beneficio de la prestación de los servicios prestados por él mismo, a través de dicho par de cobre, sobre los clientes que acceden a los servicios prestados por el concesionario solicitante a través de la desagregación del Bucle de Abonado.
- 3.1.3. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACION BÁSICO LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación del bucle de abonado, no podrá de ninguna forma utilizar la información que reciba del concesionario solicitante para realizar ofertas a los clientes con el fin de evitar que éstos cambien de concesionario.
- 3.1.4. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACION BÁSICO LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación del bucle de abonado, brindará dicho servicio manteniendo la integridad y privacidad de las comunicaciones que se transporten por o a través de ellos, tampoco puede filtrar, bloquear o almacenar de forma no autorizada las comunicaciones, en forma total o parcial, por parte del concesionario del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICO LOCAL (101).
- 3.2 El concesionario solicitante, deberá entregar por escrito a través del "Formulario de Desagregación de Bucle de Abonado", al prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101), este formulario deberá tener lo siguiente: los datos generales del cliente, nombre, dirección, número de cuenta, línea(s) a desagregar.
- 3.3 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) realizará las acciones necesarias para que el concesionario solicitante pueda disponer del par de cobre en los siguientes términos máximos en caso que exista disponibilidad, contados a partir del acuse de recibo de la solicitud de que trata el punto 3.2:

Cantidad de SolicitudesPlazo1 a 103 días hábiles11 a 206 días hábiles21 o más10 días hábiles

En cuanto a reparaciones se contemplará lo siguiente:

PERIODO DE TIEMPO	24 horas	48 horas	
ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO	95%	5%	

No se considerarán los daños causados por motivos de fuerza mayor y caso fortuito ni para la cuenta de daños reparados ni para la cuenta de daños reportados.

3.4 El concesionario solicitante debe proveer el soporte técnico a sus clientes del servicio prestado a través de la desagregación del Bucle de Abonado y deberá coordinar con el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BASICA LOCAL (101) en caso en que el par de cobre, este siendo afectado por la prestación del servicio prestado por este.

- 3.5 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) debe proveer el soporte técnico a sus clientes del servicio prestado a través de la desagregación del Bucle de Abonado, para lo cual coordinará con el concesionario solicitante en caso en que el par de cobre, este siendo afectado por la prestación del servicio prestado por éste último.
- 3.6 Bajo ningún concepto, el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, podrá discriminar en calidad o en el tiempo de provisión y mantenimiento del bucle de abonado que ofrece al concesionario solicitante, respecto a la calidad, plazos de provisión o de mantenimiento que ofrece para sí mismo como concesionario de otros servicios prestados a través del par de cobre a desagregar.
- 3.7 En el caso en que el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, ofrezca a otros concesionarios o así mismo mejores condiciones en la desagregación, ya sea económicas y/o técnicas, dichas condiciones prevalecerán sobre las que les haya ofrecido a los concesionarios solicitantes, hasta tanto Las Partes se pongan de acuerdo respecto a dichas condiciones. Esta condición prevalece aún si lo ofrecido por el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) es en calidad de promoción.
- 3.8 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101), arrendará espacio físico (co-ubicación) para la colocación de los equipos del concesionario solicitante.
- 3.9 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) y el concesionario solicitante deberán firmar un Acuerdo u Oferta de Acceso a Bucle de Abonado, el cual deberá contener de manera consensuada entre las partes lo siguiente:
  - a) Objetivo de la Oferta
  - b) Precios de las facilidades del bucle
  - c) Especificaciones técnicas del bucle y de los equipos asociados
  - d) Capacidad y longitud de los bucles de su red.
- 3.10 El acceso a las centrales telefónicas por parte del personal del concesionario solicitante, para realizar labores de configuración y/o mantenimiento, deberá ser coordinado entre Las Partes con una anticipación de veinticuatro horas (24).

#### 4. Acuerdos

- 4.1 Los concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones, realizarán sus mejores esfuerzos para alcanzar un acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles desde que el concesionario solicitante envíe una copia de la solicitud de negociación para el Bucle de Abonado, al Ente Regulador, en la que conste que la parte solicitada ha recibido la solicitud y la fecha de recibo de la misma.
- 4.2 De no llegarse a un acuerdo en el plazo establecido en el artículo anterior, las partes enviarán su oferta final debidamente sustentada al Ente Regulador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término establecido en el artículo 4.1.

El Ente Regulador, luego de analizadas las ofertas, podrá optar por una de las presentadas por las partes o por una nueva diferente confeccionada por el Ente Regulador.

#### Formulario de Desagregación de Bucle de Abonado

						FORMULARIO NOFECHA DE LA SOLICITUD:			
R. U. C				*	* *			*	
D. V	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·								
									·
					. '				

#### SOLICITUD DE DESAGREGACIÓN DE BUCLE DE ABONADO

1.	Nombre del Cliente/ Razón Social:
<b>2</b> .	Número de Cédula / Número de RUC:
3.	Número de Cuenta Telefónica:
4.	Número de Teléfono
5.	Dirección física del Cliente Solicitante:
6.	Tipo de Desagregación Solicitada
	a) En forma Exclusiva o Total Sí
	b) En forma compartida Si
	c) En forma indirecta Sí
7.	Persona de Contacto:
8.	Teléfono:
9.	Correo electrónico:
10	Nombre del Cliente/ Representante Legal:  Firma Autorizada / Representante Legal:
	NYMO AUTOTYJOS / KEDTENCIINIUC LEKAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION S.B. № 018-2006 (De 17 de febrero de 2006)

### LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AG., es una entidad bancaria constituida de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania inscrita a la Ficha No. S.E.000071, en la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público.

Que mediante Resolución No CBN 53-71 de 14 de diciembre de 1971, la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos, o otorgo a DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AG., Licencia-General que to faculta para efectuar indistintamente el Negocio de Banca en Panama, o en el exterior moderno de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania d

Que mediante Resolución S.B. No 100 f 2005 de 14 de septiembre de 2005, la Superintendencia de Bancos autorizó a DRESDIVER PANK LA TELVAMERIKA AG., la Liquidación Voluntaria y cese de operaciones de la Succusal en la República de Panamá, conforme al plan presentado a esta Superintendencia.

Que la Superintendencia de Bancos, la través de inspección realizada el pasado nueve (9) de febrero de 2006, vertificó el cumplimiento del plan de liquidación voluntaria presentado a esta Superintendencia.

Que de conformidad con el Artículo 87 y con los numerales 31 y 33 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitudes como la presente.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. CBN 53-71 de 14 de diciembre de 1971, por medio de la cual la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos, otorgó Licencia General a DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AG., y cancélese dicha Licencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Delia Cárdenas

Clarden

#### COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION Nº 06-06 (De 4 de enero de 2006)

La Comisión Nacional de Valores En uso de sus facultades legales y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las organizaciones autorreguladas, así como velar por el cumplimiento del Decreto Ley por parte de dichas organizaciones;

Que el Artículo 1 de la citada excerta legal define el término "organización autorregulada" como toda Bolsa de Valores o Central de Valores:

Que el Artículo 151 de la citada excerta legal permite la emisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, así como la creación y la operaciones de un régimen de tenencia indirecta de activos financieros a través de cuentas de custodia conforme a estándares que aumenten la eficiencia en la negociación de valores y faciliten la integración del mercado bursátil panameño en sistemas internacionales de custodia, compensación y liquidación de valores.

Que la Comisión Nacional de Valores adoptó los Acuerdos No.7-2003 por el cual se reglamentan las organizaciones autorreguladas y Acuerdo 9-2003 por el cual se adoptan las reglas generales para la autorización de un Sistema de Compensación y Liquidación en la República de Panamá;

Que la CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (LATINCLEAR), presentó el día 9 de diciembre de 2005, una propuesta de modificación respecto a la versión vigente de su Reglamento Interno de Operaciones, modificación que consiste en la inclusión de una sección denominada: Sección 3.03 sobre Servicios de Custodia Internacional, cuya base legal esta sustentada en el Título XI, Capítulo I sobre la Custodia, Compensación y Liquidación de Valores, Artículo 151 del Decreto Ley 1 de 1999.

Que el artículo 57 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 contiene los estándares mínimos a que se debe someter las Modificaciones de Reglas Internas de Organizaciones Autorreguladas;

Que a juicio de esta Comisión la modificación del Reglamento Interno, no merece objeciones a la luz de los estándares establecidos en el Decreto Ley 1 de 1999;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, mediante Informe fechado el 28 de diciembre de 2005, del cual se desprende que no existen objeciones a las solicitudes en referencia:

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, mediante Informe fechado el 28 de diciembre de 2005, del cual se desprende que no existen objeciones a las solicitudes en referencia:

#### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la modificación propuesta a la versión vigente del Reglamento Interno de Operaciones de CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (LATINCLEAR).

SEGUNDO: ADVERTIR a CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A., (LATINCLEAR), que la Comisión está facultada a solicitar correcciones, adiciones, modificaciones o derogaciones a las normas que por esta vía se aprueba si debido a cambios en las circunstancias legales o reglamentarias dichas normas no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, o si determina que los cambios solicitados mejorarían los niveles de transparencia, eficiencia y seguridad del mercado.

TERCERO: COMUNICAR a la CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A., (LATINCLEAR), que la versión final debe ser remitida a la Comisión Nacional de Valores, debidamente certificada por el Secretario de la Junta Directiva, tanto en formato electrónico como en medio impreso, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de notificación de la respectiva Licencia.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración debidamente interpuesto por abogado idóneo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 8, 57 y 151 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 Acuerdo No. 7 de 4 de julio de 2003 y Acuerdo No. 9 de 17 de julio de 2003

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rolando J. de León de Alba

Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente

Rosaura Gonzaler Marco Comisionada a.i. RESOLUCION Nº 07-2006 (De 4 de enero de 2006)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 12 de agosto de 2005, Zuleika Yamileth Peralta García, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 13 de diciembre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Zuleika Yamileth Peralta García ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de diciembre de 2005, y la misma no mercee objectiones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 28 de diciembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Zuleika Yamileth Peralta García ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO:

EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Zuleika Yamileth Peralta García, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-719-860.

**SEGUNDO:** 

INFORMAR a Zuleika Yamileth Peralta García que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 294) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal:

Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rolando J. de León de Alba Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente

Rosaurz Gonzalez Marco Confisionada, ali

### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, 1 de febrero de 2006.

Que sobre la finca 150676 rollo 19921, documento 4, código 8605 de la provincia de Panamá se inscribió por error involuntario el asiento 164076 del tomo 2005 referente a un secuestro propuesto por MARTINA SÁNCHEZ DE FERNÁNDEZ contra EDNA MERCEDES GONZALEZ y AMELIE GONZALEZ ASSERETO, mediante oficio 1884 de primero de septiembre de 2005 del juzgado decimoquinto de Circuito del Primer Circuito judicial de Panamá, estando pendiente de inscripción el asiento 119969 del tomo 2005, escritura 16446 de la Notaría Quinta de Circuito de panamá de fecha 8 de julio de 2005, por la cual La Caja de Ahorros cancela gravámenes hipotecarios sobre la finca 103526 y EDNA MERCEDES GONZALEZ GONZALEZ vende las fincas 150676 y 103526,

Por tal motivo, este Despacho ORDENA:— Poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre la finca 150676, rollo 19921, código 8605, Documento 4 de la provincia de Panamá sobre el Asiento 164076 del Tomo 2005 del Diario, por la cual el Juzgado Decimoquinto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, por oficio 1884 de primero de septiembre de 2005, Auto 1084 de 20 de julio de 2005 decreta secuestro contra EDNA MERCEDES GONZALEZ y AMELIE GONZALEZ a favor de MARTINA SÁNCHEZ DE FERNÁNDEZ, hasta la cuantía de 25,030.00.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.** 

Al Guzali Magalys de Ouiroz

Secretaria de Asesoría Legal/ecr

DIRECTOR GENERAL

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN ACUERDO Nº 03 (De 7 de febrero de 2006)

LCDO. ALVARG

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE AVALÚOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE EDIFICACIÓN Y REEDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

### **CONSIDERANDO:**

- Que mediante Acuerdo Municipal Nº 81 de 22 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 25,459 de 6 de enero de 2006, se establecen nuevos porcentajes de cálculo de impuesto de Edificaciones y Reedificaciones.
- Que es necesario establecer una Tabla de Avalúo que fundamente el cálculo para el cobro del Impuesto de Edificación y Reedificación con criterio

científico; que permitan establecer valores reales de las obras y construcciones en base al costo de material y mano de obra.

■ Que de conformidad con el numeral 21 del artículo 75 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, son gravables por los municipios la actividad de edificación y reedificación, cuyo calculo del impuesto se establece en el costo de la obra, conforme lo señalado en el Acuerdo Nº 82 de 30 de agosto de 2002, adicionado por el Acuerdo Nº 81 de 22 de noviembre de 2005.

### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Tabla de Avalúo para el cálculo del Impuesto de Edificación y Reedificación en el Distrito de Arraijan, así:

**TABLA DE AVALUO** 

	DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
		RESIDENCIAS . A. CATEGORIA DE LUJO		
1	PLANTA BAJA AREA CERRADA		· M²	468.00
	TERRAZA TECHADA		M²	234.00
	LAVANDERIA		. M²	211.50
<u> </u>	GARAJE TECHADO		M²	202.50
_2	PLANTA ALTA			1 <u>-</u>
	AREA CERRADA		M²	495.00
	TERRAZA/ BALCON		M <sup>2</sup>	270.00
<u> </u> _		B. CATEGORIA MEDIA ALTA		
_ 1	PLANTA BAJA			
<u> </u>	AREA CERRADA		M²	360.00
L	TERRAZA TECHADA		M²	180.00
ļ	LAVANDERIA		M²	162.00
ļ	GARAJE TECHADO		. M*	144.00
2	PLANTA ALTA		. •	
	AREA CERRADA		M²	382.50
	TERRAZA/ BALÇON		M²	198.00
- 4	Di anta da la	C. CATEGORIA INTERMEDIA	:	
'	PLANTA BAJA			
-	AREA CERRADA	and the second of the second of the second	M²	288.00
	TERRAZA TECHADA		M²	157.50
	LAVANDERIA		M²	135.00
	GARAJE TECHADO		M²	112.50

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
	1		
2 PLANTA ALTA	:		
AREA CERRDA	į.	M²	315.00
TERRAZA/BALCON		M²	166.50
	D. CATEGORIA MEDIA BAJA		
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	252.00
TERRAZA TECHADA		M²	135.00
LAVANDERIA		M²	112.50
GARAJE TECHADO			90.00
			:
2 PLANTA ALTA			
AREA CERRADA		M²	270.00
TERRAZA/BALCON	s en	· M²	144.00
<b> </b>	E. CATEGORIA ECONOMICA	÷	
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	180.00
TERRAZA TECHADA		M²	90.00
LAVANDERIA		M²	72.00
GARAJE TECHADO		M²	54.00
2:PLANTA ALTA		•	
		•	Α.
AREA CERRADA TERRAZA/BALCON		M²	202.50
* TERROZAVBALCON		M²	99.00
1:PLANTA BAJA	F. CATEGORÍA SENCILLA		
AREA CERRADA			·
PORTAL TECHADO		M²	162.00
LAVANDERIA	•	M²	81.00
GARAJE TECHADO		M²	67.50
O WOULD TEOMADO	EDIFICIOS DE APARTAMENTOS	M²	45.00
_	i e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	¥	!
1 PLANTA DE SOTANO	A. CATEGORIA DE LUJO	•	
ESTACIONAMIENTO , DEPOSITOS,	, .		
ESCALERA , PLANTA ELECTRICA.		1.40	000.55
		M²	292.50
2:PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	382.50
AREA ABIERTA		M²	189.00
VESTIBULOS		M²	337.50
DEPOSITOS		M <sub>2</sub>	247.50
ESTACIONAMIENTOS	i	M²	180.00
			. 100.00
3 PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS			
AREA CERRADA		M²	405.00
AREA ABIERTA		M²	202.50
VESTIBULOS		M²	315.00
DEPOSITOS		M²	270.00
ESTACIONAMIENTOS		· M²	180.00
			, 155.56 I
4 PLANTA DE AREA SOCIAL			į
AREA CERRADA		M²	427.50
		M²	216.00
AREA ABIERTA VESTIBULO Y ESCALERA	71.55-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-1	M²	315.00
PISCINA		M²	270.00
DEPOSITOS		M²	247.50
AREA DE JUEGOS (ABIERTA)		M²	202.50
5 PLANTAS TIPICAS			
AREA CERRADA		M²	450.00
AREA ABIERTA		: M²	225.00
VESTIBULO Y ESCALERA			

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
	.	:	!
DI ANTAG DE DENT HAUGE			•
PLANTAS DE PENT-HAUSE		E e y	472.5
AREA CERRADA		M²	
AREA ABIERTA		M²	247.5
VESTIBULO		M²	360.0
			•
PLANTAS DE AZOTEA		i	
IVESTIBULO Y ESCALERA		· M²	315.0
AREA ABIERTA		, M²	157.5
CUARTO DE MAQUINA	· 1	M²	· 270.0
	B. CATEGORIA MEDIA ALTA		
PLANTA DE SOTANO	·		
ESTACIONAMIENTO DEPOSITOS,		M²	270.0
ESCALERA , PLANTA ELECTRICA.		M²	
PLANTA BAJA			100 mg
AREA CERRADA		M²	337.
AREA ABIERTA		M²	171.0
VESTIBULOS		M²	315.0
DEPOSITOS		M²	225.
ESTACIONAMIENTOS		M²	157.
1			
PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS			a*
AREA CERRADA	:	M²	360.
AREA ABIERTA		. , M²	180.
VESTIBULOS		M²	270.
DEPOSITOS		M²	247.
ESTACIONAMIENTOS		. M²	157.
PLANTA DE AREA SOCIAL			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
AREA CERRADA		M²	382.
AREA ABIERTA		M²	198.
VESTIBULO Y ESCALERA		¹ M²	270.
PISCINA		M²	247.
DEPOSITOS		M²	225.
AREA DE JUEGOS (ABIERTA)		. M²	180.
		f*	100.
PLANTAS TIPICAS		0 0	•
AREA CERRADA		1	10-
AREA ABIERTA		M²	405
		M²	202
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	270.
<u> </u>			
PLANTAS DE PENT-HAUSE		•	
AREA CERRADA		M²	450
AREA ABIERTA		M²	202
VESTIBULO		M²	270
		191	210
PLANTAS DE AZOTEA			
VESTIBULO Y ESCALERA	•		
AREA ABIERTA		M <sub>2</sub>	270
		M².	. 144
CUARTO DE MAQUINA		M²	256
DI ANTA DE COTANO	C. CATEGORIA INTERMEDIA	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	: •
PLANTA DE SOTANO			1 1
ESTACIONAMIENTO , DEPOSITOS,		- T	
ESCALERA , PLANTA ELECTRICA		M²	225.0
PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	315.0
AREA ABIERTA	1	M²	157.5
The state of the s	The second secon	i i	1
VESTIBULOS Y ESCALERAS		[ M <sup>2</sup>	
VESTIBULOS Y ESCALERAS DEPOSITOS		il M²	1
		M <sup>2</sup> M <sup>2</sup> M <sup>2</sup>	270.00 202.5 135.0

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
		. <u>#</u>	<u>.</u>
3 PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS			
AREA CERRADA	·	M²	337.50
AREA ABIERTA		M²	166.50
VESTIBULOS Y ESCALERAS		M²	247.50
DEPOSITOS		M²	202.50
ESTACIONAMIENTOS		M²	148.50
			İ
4 PLANTA DE AREA SOCIAL			200.00
AREA CERRADA	Section 1	M²	360.00
AREA ABIERTA		M²	180.00
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	247.50
PISCINA		M²	225.00
DEPOSITOS		M²	202.50
AREA DE JUEGOS (ABIERTA)		M <sup>2</sup>	166.50
FIRM ANTAR TIRIDAS		*	!
5 PLANTAS TIPICAS		M²	382.50
AREA CERRADA		M²	193.50
AREA ABIERTA			247.50
VESTIBULO Y ESCALERA .		M²	. 247.30
6. PLANTAS DE AZOTEA		-	
		M²	247.50
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	135.0
AREA ABIERTA		M²	247.5
CUARTO DE MAQUINA		. IVIT	247.5
i .			
		the state of the state of	
		*	
	D. CATEGORIA MEDIA BAJA	•	
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		· M²	270.0
AREA ABIERTA		M²	144.0
ESCALERA		M²	225.0
4			
2 PLANTAS TIPICAS			
AREA CERRADA		M²	315.0
AREA ABIERTA		M²	157.5
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	<b>22</b> 5.0
			:
3 PLANTA DE AZOTEA			1
ESCALERA		M²	225.0
AREA ABIERTA	i de la companya del companya de la companya del companya de la co	. M²	<b>126</b> .0
CUARTO DE MAQUINA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. M <sup>2</sup>	234.0
		•	e i
			1
	E. CATEGORIA ECONOMICA		i .
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		W <sub>3</sub>	225.0
AREA ABIERTA		M²	112.9
ESCALERA		M²	202.
2 PLANTAS TIPICAS			
AREA CERRADA		M²	<b>25</b> 2.0
AREA ABIERTA		. M <sup>2</sup>	135.0
ESCALERA		M²	<b>202</b> .
COUNCEIN			202.
3 PLANTA DE AZOTE			
		M²	202.
ESCALERA			112.
AREA ABIERTA		M²	
CUARTO DE MAQUINA		M²	225.0
			1

	DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
-		EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS		1 1 1 1
·· 1	PLANTAS DE SOTANO	A.CATEGORIA DE LUJO	•	
	ESTACIONAMIENTO , DEPOSITOS,		*	
	ESCALERA PLANTA ELECTRICA.		; <b>M</b> ²	270.00
	PLANTA BAJA		i :	
	AREA CERRADA	• • • • •	• • •	
	AREA ABIERTA	······································	M² M²	360.00 180.00
	VESTIBULOS Y ESCALERA		M <sup>2</sup>	315.00
	DEPOSITOS		M²	225.00
	ESTACIONAMIENTOS TECHADOS	THE STATE AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY O	M²	135.00
3	PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS	**************************************	l i	
	AREA CERRADA		M²	337.50
	AREA ABIERTA		M2	180.00
	VESTIBULOS Y ESCALERAS		M²	270.00
	DEPOSITOS ESTACIONAMIENTOS TECHADOS		. M²	247.50
	ESTACIONAMIENTOS TECHADOS		M²	157.50
4	PLANTAS TIPICAS			
	AREA CERRADA		M²	382.50
,	AREA ABIERTA		M²	202.50
	VESTIBULOS Y ESCALERA		M²	292.50
5	PLANTAS DE AZOTEA			
	VESTIBULO Y ESCALERA			
	AREA ABIERTA		M² M²	292.50 157.50
	CUARTO DE MAQUINA		.M²	247.50
		B. CATEGORIA INTERMEDIA		1 4
	PLANTAS DE SOTANO ESTACIONAMIENTO , DEPOSITOS.			
	ESCALERA, PLANTA ELECTRICA.			
	,		. M²	225.00
2	PLANTA BAJA			
	AREA CERRADA		M²	270.00
	AREA ABIERTA		M²	135.00
	VESTIBULOS Y ESCALERA DEPOSITOS		M²	270.00
	ESTACIONAMIENTOS TECHADOS		M² M²	202.50
1			M	117.00
	PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS			
- 1	AREA CERRADA		M²	292.50
	AREA ABIERTA VESTIBULOS Y ESCALERAS		M²	144.00
	DEPOSITOS		M²	247.5
	ESTACIONAMIENTOS TECHADOS		M² M²	225.00
	·		NA"	135.0
	PLANTAS TIPICAS			1
	AREA CERRADA	**	M²	. 315.00
	AREA ABIERTA VESTIBULOS Y ESCALERA		M²	157.5
 i	VEGINDULOS I ESCALERA		M²	247.50
5	PLANTAS DE AZOTEA			
	VESTIBULO Y ESCALERA	8	. M²	247.50
	AREA ABIERTA		. M <sup>2</sup>	135.00
	CUARTO DE MAQUINA	•	M²	225.0
	GI ANTA DA IA	C. CATEGORIA ECONOMICA	•	
- 1	PLANTA BAJA AREA CERRADA	n		
	AREA CERRADA AREA ABIERTA		M² .	225.00
	ESCALERA		. M²	112.50
,			M²	180.00

······································	<u> </u>		
DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
2 PLANTAS TIPICAS	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
AREA CERRADA	T		1
AREA ABIERTA		M²	247.5
ESCALERA		M²	126.0
	· 	M*	180.0
3 PLANTAS DE AZOTEA			· ·
ESCALERA AREA ABIERTA		M*	180.00
CUARTO DE MAQUINA		Mª	99.0
1		M²	202.50
	EDIFICIOS INDUSTRIALES	· .	1
1 PLANTA BAJA	EDII 10100 INDUSTRIALES		
AREA CERRADA		11	070.0
AREA ABIERTA		: Mª	270.0
DEPOSITOS		ii M²	135.0
ESTACIONAMIENTOS	man and the second seco	M²	202.5 112.5
	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	NA .	112.5
2 PLANTA DE ENTREPISO	and the second s	1	
AREA CERRADA	MITTO THE STATE OF BUILDING AND ADMINISTRATION OF THE STATE OF THE STA	Mª	270.0
AREA ABIERTA	The second secon	M <sup>2</sup>	135.0
DEPOSITOS		M²	216.0
	Control contro	ii	210.0
3 PLANTA(S) ALTA(S)	The state of the s		
AREA CERRADA		M²	292.5
AREA ABIERTA		M²	135.0
DEPOSITOS		M²	225.0
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	įi.	225.0
. [-	REMODELACIONES		
		ν.	
	A.CATEGORIA DE LUJO		
1 MAYORES DE 350 MP		Me	450.0
	g de la companya de	141	, <del>1</del> 30.01
	B. CATEGORIA SEMILUJO		
2 DE 250 M² HASTA 350 M²		M <del>ii</del>	350.0
	B. CATEGORIA MEDIA	1	:
DE 100 MP HASTA 250 MP		M²	200.0
	C. CATEGORIA BAJA		e de la companya de
4 DE 00 MP HASTA 100 MP		M²	100.0
			, , ,
	APROBACION DE PLANOS		,
1 HOJA DE 2 PIES X 3 PIES		UNIDAD	8.0
			3.0
2 HOJAS DE 2 PIES X 3 PIES		UNIDAD	6.0
			. 0.0
DE 1 HASTA 3 HOJAS DE 2 PIES X 3 PIES		UNIDAD	5.0
1		STOCKE	3.0
DE 3 HOJAS EN ADELANTE		UNIDAD	3.0
		VITIONU	3.0
•	<b>ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS</b>	:	
-	LOSAS ESTRUCTURALES	:	
POSTENSADAS			
DE 12 cms DE ESPESOR		M²	- 440 =
DE 15 cms DE ESPESOR			112.50
DE 16 cms DE ESPESOR		M²	135.0
DE 20 cms DE ESPESOR		M²	144.0
		. M²	180.0
HORMIGON ARMADO			
DE 15 cme DE ESPESOD		4	4 8
DE 15 cms DE ESPESOR DE 20 cms DE ESPESOR		M²	135.00 162.00

•	AREA DE AVALOG		
DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
PREFABRICADA CON VIGUETAS DOBLE T.	-		
DE 15 cms DE ESPESOR		M²	112.50
· ·-		M²	126.00
DE 25 cms DE ESPESOR		M²	135.00
DE 30 cms DE ESPESOR	<u> </u>		144.0
DE 35 cms DE ESPESOR	to the second control of the second control	1) <b>N</b> T	177.0
		:	:
BLOQUES CON ACERO		M²	108.0
DE 15 cms DE ESPESOR		M <sup>2</sup>	117.0
DE 25 cms DE ESPESOR			· .
	VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGON		•
	(incluye formaletas y acero )	M <sup>3</sup>	225.0
LESTRUCTURA Y FORRO DE MADERA	ENTREPISOS Y MEZANINES	M²	45.0
L'ESTRUCTURA DE HIÈRRO Y FORRO DE MADI	· ·	, M²	54.0
		M²	67.5
CARRIOLAS, ZINC, ACERO Y HORMIGON (ME	TALDECK)	M²	157.5
VIGAS I, CHANELES Y LAMINAS DE ACERO		W.	157.3
	ESCALERAS		• :
HORMIGON		· M²	180.
METAL Y CIRCULAR		M²	157.
METALT CIRCULAR		191	
	KIOSCOS		
	RIOSCOS	UNIDAD	450.
DE METAL			
DE BLOQUES		UNIDAD	162.
	DEMOLICION		
ESTRUCTURAS DE CONCRETO	G. Company of the Com		
DE PLANTA BAJA SOLAMENTE		M²	18.
DE PLANTA BAJA Y 1 LOSA		M²	27.
DE PLANTA BAJA Y 2 LOSAS		M²	36.
PLANTA BAJA Y MAS DE 2 LOSAS		M²	45.
PAREDES		M²	. 9.
2 ESTRUCTURAS DE MADERA		. M²	13.
- 4 marrango.sas	PISCINAS	1.67	160
1 PREFABRICADAS		M²	162
2 CONSTRUIDAS EN SITIO		M²	225
•	$(\mathcal{A}_{i,j})_{i,j} = (\mathcal{A}_{i,j})_{i,j} = (\mathcal{A}_{$		
	-		
<u> </u>	MUROS		400
1 HORMIGON ARMADO		M²	135
2 BLOQUES DE 8" REFORZADOS		M <sup>2</sup>	72
3 BLOQUES DE 6" REFORZADOS		M²	54
4 CICLOPEO Y DE GAVIONES		M <sup>a</sup>	76
5 DE PIEDRA LABRADA O LAJAS		. 14°	· , 54
6 DE MATACAN		M <sup>a</sup>	45
	CERCAS		
1 DE BLOQUES DE 6"			
CON REPELLO EN AMBAS CARAS		M²	31
CON REPELLO EN 1 CARA		M²	27
SIN REPELLO		M²	. 22
2 BLOQUES DE 4"			
CON REPELLO EN AMBAS CARAS		M²	27
	<u> -</u>	M²	22
CON REPELLO EN 1 CARA			
SIN REPELLO		M <sup>2</sup>	18
* PLOQUED NORTH ==			
3 BLOQUES HORNAMENTALES		M²	31
4 BLOQUES + HIERRO			
		Ws	45
4 BLOQUES Y HIERRO			· · · · · ·
5 DE HIERRO		M²	67

	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO E
6 DE CICLON (ples de alto)		i	l .
DE 8' DE ALTO ( 2.40m)			
DE 7' DE ALTO ( 2.10 m )		ML	27.
DE 6' DE ALTO ( 1.80m)		ML	25.
DE 5' DE ALTO ( 1.50m)		ML	22.
DE 4' DE ALTO ( 1.22m)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ML.	20.
DE 3' DE ALTO ( 0.90m)		ML	18.
DE 3 DE ALTO ( U.SUM)		MŁ	13.
7 BALAUSTRE		_	
- GALAGOTAL		ML	36.
1 DE BLOQUES DE 6"	PAREDES		· ·
CON REPELLO EN AMBAS CARAS		,	
CON REPELLO EN 1 CARA		M²	<b>27</b> .
SIN REPELLO		M	. 22.
· ·	•	M	18.
DE BLOQUES DE 4"		4	
CON REPELLO EN AMBAS CARAS			
CON REPELLO EN 1 CARA	Harris and the control of the contro	M²	22.5
SIN REPELLO	man and an area and a second an	M²	18.0
The state of the s	······································	M²	13.5
PAREDES CON BLOQUES DE VIDRIO		<b>)</b> .	
ANLDES CON BLOQUES DE VIDRIO		M²	54.0
DE DI CONTRA LA CARRA DE  CARRA DE LA CARRA DEL CARRA DE LA CARRA			
DE BLOQUES DE ARCILLA			
DE 4' PIES_		442	
DE 6' PIES		M²	36.0
DE 8' PIES		M*	45.0
		<b>M</b> ²	54.0
DE MADERA		-	
AMBAS CARAS			
UNA CARA		M²	36.0
		M²	18.0
CONVITEC			
		M²	40.5
DE DI WILLIAM			70.0
DE PLYWOOD ( AMBAS CARAS)		- 1	
1/4" DE ESPESOR	i.	M²	40.0
1/2" DE ESPESOR		- 1	18.0
34" DE ESPESOR		M²	22.5
		M²	27.00
DE PLYCEM 6 GYPSUM ( AMBAS CARAS)			
1/4" DE ESPESOR	to the second second		
1/2" DE ESPESOR	en de en	M	36.00
		M²	40.50
	<u></u>		
<u> </u>	PAVIMENTOS		
DE HORMIGON			
DE 5 cms DE ESPENSOR		M²	40
DE 7 cms DE ESPENSOR	and the second of the second o		13.50
DE 10 cms DE ESPENSOR		M²	18.00
DE 12.5 cms DE ESPENSOR		M²	22.50
DE 15 cms DE ESPENSOR .		M²	27.00
E 20 cms DE ESPENSOR		M² .	31.50
E 25 cms DE ESPENSOR		M²	36.00
THE DE LOI LABOR		M <sup>2</sup>	40.50
E ASFALTO		j	-0.50
E ASPALIO		M²	
			9.00
E GRAVILLA		449	
		Mª	4.95
E PIEDRA			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		M²	4.95
RAMABLOK		į	
		M²	36.00
		:	35.00
RE	VESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES	<b>i</b> y	
OCHOS, CHAPAS DE CEMENTO,	- TANEDES	į	
UARRY TILE, VINYL, BALDOSAS DE ASTAS, BOMANITE, TERRACOTA		M²	18.00

	IA	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO BI.
	DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	1	
	TAR CHINEPADO	,	M²	22.50
2	MADERA SOLIDA O MACHINBRADO		M <sup>2</sup>	36.00
3	GRANOFINO, GRANITO, VELTA, AZULEJOS		6.	36.00
	NACIONALES ENCHAPES DE ARCILLA, BESFONES,		M²	30.00
4	LADRILLOS VIDRIADOS			45.00
5	AZULEJOS DECORATIVOS, CERAMICAS Y LAJAS		M² M²	112.50
	MARMOL		M <sup>2</sup>	45.00
7	LAMINAS DE ACERO UNOXIDABLE	-	1	
		CIELO RASOS		
		CIELO KASOS		
1	FIJO A LA ESTRUCTURA		M²	18.00
ļ	DE CELOTEX		M <sup>2</sup>	22.50
	DE PLYCEM DE 6mm DE MADERA MACHIMBRADA		M²	36.00
	DE MADERA MACHIMBIADA		r Z	
-	2 SUSPENDIDO EN ESTRUCTURA DE ALUMINIO		h 47	22.50
	DE CELOTEX		M² M²	22.50
1	DE FIBRA DE VIDRIO		M <sup>2</sup>	27.00
	DE PLYCEM DE 6mm		M²	13.50
1	DE STYROPOR		M²	27.00
	DE GYSUM BOARD			
1	e 🜓 i sa	TECHOS		•
	1 CON ESTRUCCTURAS DE MADERA		:, <b>M²</b>	27.00
-	DE ACERO GALVANIZADO		M²	36.00
-	PANALIT O TEJALIT		. M²	67.50
	TEJAS		M²	9.00
	CAMBIO DE CARRIOLA O ZINC		M²	18.00
Ī	CAMBIO DE CARRIOLAS Y ZINC			
		3		45.00
	2 CON ESTRUCTURA DE ACERO GALVANIZADO		M²	54.00
-	DE ACERO GALVANIZADO		M²	81.00
}	PANALIT O TEJALIT		M²	
- }	TEJAS			
. }	3 CON CERCHAS Y ESTRUCTURA DE ACERO		M²	67.50
- 1	DE ACERO GALVANIZADO		M <sup>2</sup>	76.50
	PANALIT O TEJALIT		M²	108.00
	TEJAS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	
		PUERTAS	1	
				AD 270.00
	1 DE MADERA SOLIDA DECORATIVAS		UNID	400.00
	SENCILLAS		UNIO	AU
	SENGLE TO		*!	
	2 DE PLYWOOD		UNID	AD 67.50
	DE 2'X7'( 61x2.135m)		UNIE	DAD 103.50
	DE 3'x7'(.915x2.135m)		UNIC	DAD 135.00
	DE 4'x8'(1.22x2.44m)		: 1	
			i	1
	3 DE VIDRIO Y ALUMINIO A. DE UNA SOLA ACCION			238.50
	DE 3'x7'(.915x2.135m)		UNII	DAD 230.30
	DE 6'x7'(1.83x2.135m)		UNI	unu 477.30
			LINE	DAD 22.50
	REUBICACION DE PUERTA		San J. ONI	
	<u> </u>		1	
	B. DE DOBLE ACCION		UNI	IDAD 270.00
	DE 3'x7'(.915x2.135m)			IDAD 508.50
	DE 6'x7'(1.83x2.135m)			
	C. CORREDIZAS			IDAD 238.50 IDAD 477.00
	DE 24"X72"( 60x1.83m) De 48"x72"(1 20x1.83m)		•;	070.00
	DE 3'x7' (.915x2.135m)		. UN	IIDAD   270.00
	1 DE 3 XI (13 13 PET 13 PET)		,	•

	DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO E
	DE 6'x7'(2 hojas continuas)		4.14.13	
	DE 6'x7'(4 hojas continuas)		UNIDAD	<b>54</b> 0.
4	DE LAMINAS DE ACESTA COMO		UNIDAD	1,080.
7 1	DE LAMINAS DE ACERO (CIEGAS) DE 2'X7'(.61X2.135M)		•	i .
jt	DE 3'X7'(.915x2.135m)	1.50	<u>.</u>	
r	DE 4'x8'(1.22x2.44m)		M²	270.
·	1 AV (1.4484.44m)		M²	328.
5 -	NRROLLABLES		M²	382.
	MUNOFFABRES			
	· ·		M²	36.0
18	ENCILLAS	VERJAS Y PUERTAS DE HIERRO		1
	INAS	DE MERRO	1	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			M²	40.5
- 1			M²	67.5
1 DI	E VIDRIO Y ALUMINIO	VENTANAS		
DE	E PALETAS		- <b> </b>   -	
	DRREDIZAS		1	
VII	DRIO FIJO 1/4" DE ESPENSOR		M²	108.0
Bi	OQUES DE VIDRIO		M²	135.0
-   -	""-azeo or Ainkio		M²	108.0
2 M4	ADERA	igan di kabupatèn Manada di Ka Kabupatèn Manada di Kabupatèn	M²	135.0
	CORATIVAS	en e	-	
	NCILLAS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
			M²	90.0
Ink	ANCESAS		M²	67.5
			M²	135.0
4		FASCIAS	g	
1 DE	FLEXALUM O VISTALUM	FASCIAS		_
2 DE	ACERO GALVANIZADO	e ere anne e de la companya de la c	M²	90.00
3 DE	PLYCEM	en en la companya de	M²	27.00
4 CO	NVITEC		M²	22.50
			M²	40.50
<del>.</del>		MOVIMIENTO DE TITO		···
1 CO		MOVIMIENTO DE TIERRA		
	R YARDA 3			
POF	R METRO 3	······································	YD3	4.50
			M <sup>3</sup>	6.50
	LENO		ļ	
	R YARDA 3			
POR	R METRO 3		YD3	4.50
			M3	6.00
<u> </u>		CENTRALES DE ALACONOMIA		
CHIC		CENTRALES DE A/ ACONDICIONADO		
	NDES		TONELADA	450.00
NOTA	A: 1 TONELADA = 12,000 BTU ; 15 Amp = 9,000 BTU		TONELADA	675.00
ļ	3,000 010	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		TANOUSS		
CHIC		TANQUES SEPTICOS		
	NDES		UNIDAD	1,575.00
PLAN	ITAS DE TRATAMIENTO		UNIDAD	1,935.00
		<u>-</u>	X /VIVIENDAS	1,500.00
BLOC	QUES DE 4"	CIMIENTOS	177	
BLOC	QUES DE 6"		M²	27.00
BLOG	RUES DE 8"	and the second s	M²	36.00
	··· ·-· ·-· ·- · · · · · · · · · · · ·	and the second of the second o	M²	45.00
	man that the property and the second		127	43.00
DE MI	ETAL	DESAGUES PLUVIALES	!	:
	L DE ACERO GALVANIZADO		:	
	de 4"		ML	07.00
P, $V$ $C$			ML	27.00
	UG 12		-1	4.50
	the state of the s		ML	18.00
P.V.C.	2000			
P.V.C. DE HC	PRMIGON		1	
P.V.C. DE HO MEDIA	CAÑA ABIERTA			
P.V.C. DE HC MEDIA MEDIA	CAÑA ABIERTA CAÑA CON PARRILLA		ML	22.50
P.V.C. DE HC MEDIA MEDIA	CAÑA ABIERTA		ML ML ML	22.50 40.50

DESCRIPCION CLASIFICACIONES UNIDA  VARIOS  1 SALIDAS DE PLOMERIA  MATERIALES Y MANO DE OBRA  SOLO MANO DE OBRA  SOLO MANO DE OBRA  TINA DE LAVAR SENCILLA  TINA DE LAVAR SENCILLA  TINA DE LAVAR DOBLE  FREGADOR SENCILLO  FREGADOR SENCILLO  INIDA  LAVAMANOS  REUBICACION DE ARTEFACTOS  UNIDA  LAVAMANOS  REUBICACION DE ARTEFACTOS  2 SALIDAS DE ELECTRICIDAD  CAMBIOS DE LAMPARAS  3 SALIDAS DE LAMPARAS  3 SALIDAS DE LAMPARAS  3 SALIDAS DE ALAMPARAS  3 SEMBRA DE GRAMA  4 VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO  5 CUBIERTAS DE LONA  6 SIEMBRA DE GRAMA  7 COLOCAR FELPA NUEVA  8 REPELLO CON MALLA  9 REPELLO  10 INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO  11 CARRIOLAS CALVANIZADAS  12 GABINETES DE COCINA  13 MACETEROS (PLANTA BAJA)  14 IMPERMEABILIZACION DE LOSA  15 INSTALACION DE LOFMBRAS  16 MACETEROS (PLANTA ALTA)  17 ALLERO (PLANTA ALTA)  18 INSTALACION DE ALORMAS  22 TANQUE DE AGUA  22 TANQUE DE AGUA  22 TANQUE DE AGUA  23 LARE ACONDICIONADO CENTRAL  25 TANQUE DE COMBUSTIBLE  26 CUARTO ELECTRICAS  27 MEZANIRIO (LOSA)  38 FALORIORAS PARA GASOLINA  29 CUARTO ELECTRICAS  30 PALANTAS ELECTRICAS  31 FOSO ASCENSOR  40 PALANTAS ELECTRICAS  32 PALANTAS ELECTRICAS  33 FOSO ASCENSOR  44 ESTACIONAMENTOS Y RAMPAS  PARA DISCAPACITADOS	D 270.0 D 72.0 D 45.0 D 67.5 D 58.5 D 112.5 D 180.0 D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 11.2 10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
SALIDAS DE PLOMERIA MATERIALES Y MANO DE OBRA SOLO MANO DE OBRA SOLO MANO DE OBRA TINA DE LAVAR SENCILLA UNIDA TINA DE LAVAR SENCILLA UNIDA FREGADOR SENCILLO FREGADOR SENCILLO FREGADOR OBBLE INODORO ILAVAMANOS REUBICACION DE ARTEFACTOS UNIDA CAMBIOS DE ELECTRICIDAD CAMBIOS DE LAMPARAS UNIDA 3 SALIDAS DE ELECTRICIDAD CAMBIOS DE LAMPARAS UNIDA 4 VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO 5 CUBIERTAS DE LONA 6 SIEMBRA DE GRAMA 7 COLOCAR FELPA NUEVA 8 REPELLO CON MALLA 9 REPELLO 10 INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO 11 CARRIOLAS GALVANIZADAS 12 GABINETES DE COCINA 13 MACETEROS (PLANTA BALA) 14 IMPERMEABILIZACION DE LOSA 15 INSTALACION DE ALFOMBRAS 16 MACETEROS (PLANTA BALA) 17 ALERO (PLANTA ALTA) 18 ASCENSOR MP 19 TANQUE DE AGUA 20 TINAQUERA 21 SURTIDORAS PARA GASOLINA 22 TANQUE DE CAPA VEGETAL 4 REPOLICON DE CAPA VEGETAL 5 TANQUE DE COMBRAS MP 17 ALERO (PLANTA ALTA) 18 ASCENSOR MP 18 ASCENSOR MP 19 TANQUE DE AGUA 20 TINAQUERA 21 SURTIDORAS PARA GASOLINA 22 TANQUE DE COMBUSTIBLE 26 CUARTO ELECTRICO 27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA) MP 28 PLANTAS ELECTRICOS 30 SALIDAS DE TELEFONO UNIDA 31 FUENTES DE COCRATIVAS 31 FUENTES DE COCRATIVAS 32 CUARTO FERO 33 FOSO ASCENSOR MP 34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	D 72.0 D 45.0 D 67.5 D 58.5 D 112.5 D 270.0 D 180.0 D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
ALIDAS DE PLOMERIA MATERIALES Y MANO DE OBRA SOLO MANO DE OBRA SOLO MANO DE OBRA TINA DE LAVAR SENCILLA UNIDA TINA DE LAVAR DOBLE FREGADOR SENCILLO FREGADOR SENCILLO FREGADOR SENCILLO UNIDA INDODRO LAVAMANOS REUBICACION DE ARTEFACTOS UNIDA LAVAMANOS REUBICACION DE ARTEFACTOS UNIDA CAMBIOS DE LAMPARAS UNIDA SALIDAS DE ELECTRICIDAD CAMBIOS DE LAMPARAS UNIDA SALIDAS DE LALERMAS UNIDA SALIDAS DE LAMPARAS UNIDA SIEMBRA DE GRAMA M² VIOLOCAR FELPA NUEVA REPELLO UNIDA REPELLO UNIDA SIEMBRA DE GRAMA M² REPELLO CON MALLA M² REPELLO M² REPELLO M² REPELLO M² ALERO (PLANTA BAJA) M² ALERO (PLANTA BAJA) M² ALERO (PLANTA ALTA) M²	D 72.0 D 45.0 D 67.5 D 58.5 D 112.5 D 270.0 D 180.0 D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
SOLO MANO DE OBRA TINA DE LAVAR SENCILLA TINA DE LAVAR SENCILLA TINA DE LAVAR SENCILLA TINA DE LAVAR SENCILLO FREGADOR SENCILLO FREGADOR SENCILLO FREGADOR SENCILLO FREGADOR DOBLE INDODORO LAVAMANOS REUBICACION DE ARTEFACTOS UNIDA Z SALIDAS DE ELECTRICIDAD CAMBIOS DE LAMPARAS UNIDA 3 SALIDAS DE ALARMAS UNIDA 4 VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO 5 CUBIERTIAS DE LONA 6 SIEMBRA DE GRAMA M² 7 COLOCAR FELPA NUEVA 6 REPELLO CON MALLA 9 REPELLO 10 INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO 11 CARRIOLAS GALVANIZADAS 12 GABINETES DE COCINA 13 MACETEROS (PLANTA BAJA) 14 IMPERMABILIZACION DE LOSA 15 INSTALACION DE ALSHANTA BAJA) 14 IMPERMABILIZACION DE LOSA 15 INSTALACION DE ALFOMBRAS 16 MACETEROS (PLANTA BAJA) 17 ALERO (PLANTA ALTA) 18 ASCENSOR 19 TANQUE DE AGUA 20 TINAQUERA 21 TANQUE DE AGUA 22 TANQUE DE AGUA 23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL 24 REMOCION DO E CORA VEGETAL 25 TANQUE DE COMBUSTIBLE 26 CUARTO ELECTRICO 27 MEZANINICA (CORA) 28 PLANTAS ELECTRICOS 29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA 31 FUENTES DECORATIVAS 31	D 72.0 D 45.0 D 67.5 D 58.5 D 112.5 D 270.0 D 180.0 D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
TINA DE LAVAR SENCILLA  TINA DE LAVAR DOBLE  FREGADOR SENCILLO  FREGADOR SENCILLO  FREGADOR DOBLE  INODORO  LAVAMANOS  REUBICACION DE ARTEFACTOS  SALIDAS DE ELECTRICIDAD  CAMBIOS DE LAMPARAS  SALIDAS DE LACAMAS  VIDIDA  SALIDAS DE ALARMAS  VIDIDA  VIDIDA  VIDIDA  VIDIDA  VIDIDA  VIDIDA  VIDIDA  SIEMBRA DE GRAMA  M²  COLOCAR FELPA NUEVA  REPELLO  10 IINSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO  M²  PREPELLO  11 CABRIOLAS GALVANIZADAS  PIE LINE  12 GABINETES DE COCINA  13 IMACETEROS (PLANTA BAJA)  14 IMPERMEABILIZACION DE ALOSA  15 INSTALACION DE ALFOMBRAS  16 MACETEROS (PLANTA ALTA)  17 ALERO (PLANTA ALTA)  18 ASCENSOR  19 TANQUE DE AGUA  21 SURTIDORAS PARA GASOLINA  22 TANQUE DE AGUA  23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL  4 REMOCION DE CERA VEGETAL  24 REMOCION DE CERA VEGETAL  25 TANQUE DE COMBUSTIBLE  26 CUARTO ELECTRICO  M²  PLANTAS ELECTRICOS  AP  PLANTAS ELECTR	D 72.0 D 45.0 D 67.5 D 58.5 D 112.5 D 270.0 D 180.0 D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
TIMA DE LAVAR DOBLE FREGADOR SENCILLO FREGADOR SENCILLO INIDA INODORO INODORO INODORO INODORO INODORO INIDA REUBICACIÓN DE ARTEFACTOS UNIDA REUBICACIÓN DE ARTEFACTOS UNIDA CAMBIOS DE ELECTRICIDAD CAMBIOS DE ALAMPARAS UNIDA 3 SALIDAS DE ALARMAS UNIDA 4 VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO 5 CUBIERTAS DE LONA M² 6 SIEMBRA DE GRAMA M² 7 COLOCAR FELPA NUEVA M² 8 REPELLO CON MALLA M² 9 REPELLO 10 INSTALACIÓN DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO M² 11 CARRIOLAS GALVANIZADAS M² 12 GABINETES DE COCINA M² 13 MACETEROS (PLANTA BAJA) M² 14 IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA M² 15 INSTALACIÓN DE ALFOMBRAS M² 16 MACETEROS (PLANTA ALTA) M² 17 ALERO (PLANTA ALTA) M² 18 ASCENSOR M² 19 TANQUE DE AGUA 20 TINAQUERA 21 SURTIDORAS PARA GASOLINA 21 SURTIDORAS PARA GASOLINA 22 TANQUE SOTERRADO M² 24 REMOCIÓN DE COMPATAL 25 TANQUE SOTERRADO M² 26 PLANTAS ELECTRICAS M² 27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA) M² 28 PLANTAS ELECTRICAS M² 29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA M² 30 SALIDAS DE TELEFONO M² 31 FUENTES DECORATIVAS M² 32 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA M² 34 JESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	D 45.0 D 67.5 D 58.5 D 112.5 D 270.0 D 180.0 D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 4.5 4.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
FREGADOR SENCILLO FREGADOR JOBLE INODORO LAVAMANOS REUBICACION DE ARTEFACTOS UNIDA CAMBIOS DE LAMPARAS UNIDA 3 SALIDAS DE ELECTRICIDAD CAMBIOS DE LAMPARAS UNIDA 4 VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO 5 CUBIERTAS DE LONA 6 SIEMBRA DE GRAMA 7 COLOCAR FELPA NUEVA 8 REPELLO CON MALLA 9 REPELLO 10 INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO 11 CARRIOLAS GALVANIZADAS 12 GABINETES DE COCINA 13 MACETEROS (PLANTA BAJA) 14 IMPERMEABILIZACION DE LOSA 15 INSTALACION DE ALFOMBRAS 16 MACETEROS (PLANTA ALTA) 17 ALERO (PLANTA ALTA) 18 ASCENSOR 19 TANQUE DE AGUA 20 TINAQUE DE AGUA 21 SURTIDORAS PARA GASOLINA 22 TANQUE SOTERRADO 31 AIR ACONDICIONADO CENTRAL 24 REMOCION DE CAPA VEGETAL 25 TANQUE DE CAMPA VAGUINA 28 PLANTAS ELECTRICOS 29 CUARTO FRIO 31 FUENTES DE COCINDA 31 AIR ACONDICIONADO CENTRAL 32 CARRIOLAS GALVANIZADAS 34 RE ACONDICIONADO CENTRAL 35 TANQUE DE COMBUSTIBLE 36 CUARTO FERDA 37 MEZANINNE (LOSA SOLIDA) 38 PLANTAS ELECTRICOS 39 CUARTO FRIO 31 FUENTES DECORATIVAS 31 FUENTE DECORATIVAS 31 FUENTES DECORATIVAS	D 67.5 D 58.5 D 112.5 D 270.0 D 180.0 D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 11.2 10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
FREGADOR DOBLE	D 58.5 D 112.5 D 270.0 D 180.0 D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 11.2 10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
INODORO LAVAMANOS REUBICACION DE ARTEFACTOS UNIDA REUBICACION DE ARTEFACTOS UNIDA CAMBIOS DE LAMPARAS UNIDA CAMBIOS DE LAMPARAS UNIDA SALIDAS DE ALARMAS UNIDA VIDIERAS CON MARCO DE ALUMINIO UNIDA CUBIERTAS DE LONA M² SIEMBRA DE GRAMA M² REPELLO CON MALLA REPELLO CON MALLA REPELLO CON MALLA REPELLO INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO INSTALACION DE LOSA INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO INSTALACION DE LOSA INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO INSTALACION DE LOSA INSTALACION DE LAGORIO INSTALACION DE CONBURAS INSTALACION DE CONBURSTIBLE INSTALACION DE CONBURSTIBLE INSTALACION DE CONBURSTIBLE INSTALACION DE COMBUSTIBLE INSTALACION DE COMBUSTIBLE INSTALACION DE CECTRICAS INSTALACION D	D 112.5 D 270.0 D 180.0 D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 11.2 10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 4.5 D 90.0 54.0
LAVAMANOS	D 270.0 D 180.0 D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 11.2 10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 D 90.0 54.0
REUBICACION DE ARTEFACTOS  2 SALIDAS DE ELECTRICIDAD	D 180.0 D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 11.2 10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
2   SALIDAS DE ELECTRICIDAD	D 54.0 D 58.5 D 13.5 D 112.5 11.2 10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
CAMBIOS DE LAMPARAS  3 SALIDAS DE ALARMAS  4 VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO  5 CUBIERTAS DE LONA  6 SIEMBRA DE GRAMA  7 COLOCAR FELPA NUEVA  8 REPELLO CON MALLA  9 REPELLO  10 INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO  11 CARRIOLAS GALVANIZADAS  PIE LINE  12 GABINETES DE COCINA  13 MACETEROS (PLANTA BAJA)  14 IMPERMEABILIZACION DE LOSA  15 INSTALACION DE ALFOMBRAS  16 MACETEROS (PLANTA ALTA)  17 ALERO (PLANTA ALTA)  18 ASCENSOR  19 TANQUE DE AGUA  20 TINAQUERA  21 SURTIDORAS PARA GASOLINA  21 SURTIDORAS PARA GASOLINA  22 TANQUE SOTERRADO  23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL  4 REMOCION DE CAPA VEGETAL  5 TANQUE DE COMBUSTIBLE  6 CUARTO ELECTRICO  7 MEZANINA (LOSA SOLIDA)  18 PLANTAS ELECTRICAS  19 PLANTAS ELECTRICOS  10 Mª  10 Mª  11 Mª  12 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA  13 FUNDAS DE SECORATIVAS  14 PLENTES DECORATIVAS  15 INSTALACION DE BOMBA Y MAQUINA  16 MAZANINA CLOSA SOLIDA)  17 MEZANINA CLOSA SOLIDA)  18 PLANTAS ELECTRICOS  19 PLANTAS ELECTRICOS  10 Mª  11 Mª  12 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA  13 FUNDAS DE SECORATIVAS  14 PLENTES DECORATIVAS  15 INSTALACION MIP  16 MAZANINA SELECTRICOS  17 MEZANINA SELECTRICOS  18 PLANTAS ELECTRICOS  19 PLANTAS ELECTRICOS  10 Mª  11 Mª  12 CUARTO FRIO  12 CUARTO FRIO  13 FUNDAS  14 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	D 58.5 D 13.5 D 112.5 11.2 10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 D 90.0 54.0
VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO	D 13.5 D 112.5 D 112.5 10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
5         CUBIERTAS DE LONA         M²           6         SIEMBRA DE GRAMA         M²           7         COLOCAR FELPA NUEVA         M²           8         REPELLO CON MALLA         M²           9         REPELLO         M²           10         INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO         M²           11         CARRIOLAS GALVANIZADAS         PIE LINE           12         GABINETES DE COCINA         UNIDA           13         MACETEROS (PLANTA BAJA)         UNIDA           14         IMPERMEABILIZACION DE LOSA         M²           15         INSTALACION DE ALFOMBRAS         M²           16         MACETEROS (PLANTA ALTA)         M²           17         ALERO (PLANTA ALTA)         M²           18         ASCENSOR         M²           19         TANQUE DE AGUA         GALO           20         TINAQUERA         M²           21         SURTIDORAS PARA GASOLINA         UNIDA           21         SURTIDORAS PARA GASOLINA         UNIDA           22         TANQUE SOTERRADO         M²           23         AIRE ACONDICIONADO CENTRAL         TONELA           25         TANQUE DE COMBUSTIBLE         M²	11.2 10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 4.5 D 90.0 54.0
6         SIEMBRA DE GRAMA         M²           7         COLOCAR FELPA NUEVA         M²           8         REPELLO CON MALLA         M²           9         REPELLO         M²           10         INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO         M²           11         CARRIOLAS GALVANIZADAS         PIE LINE           12         GABINETES DE COCINA         UNIDA           13         MACETEROS (PLANTA BAJA)         M²           14         IMPERMEABILIZACION DE LOSA         M²           15         INSTALACION DE ALFOMBRAS         M²           16         MACETEROS (PLANTA ALTA)         M²           17         ALERO (PLANTA ALTA)         M²           18         ASCENSOR         M²           19         TANQUE DE AGUA         GALO           20         TINAQUERA         M²           21         SURTIDORAS PARA GASOLINA         UNIDA           22         TANQUE SOTERRADO         M²           23         AIRE ACONDICIONADO CENTRAL         TONELLA           24         REMOCION DE CAPA VEGETAL         M²           25         TANQUE DE COMBUSTIBLE         M²           26         CUARTO ELECTRICAS         M² </td <td>10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 4.5 0 90.0 54.0</td>	10.8 9.0 5.8 4.5 4.5 4.5 0 90.0 54.0
7         COLOCAR FELPA NUEVA         M²           8         REPELLO CON MALLA         M²           9         REPELLO         M²           10         INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO         M²           11         CARRIOLAS GALVANIZADAS         PIE LINE           12         GABINETES DE COCINA         UNIDA           13         MACETEROS (PLANTA BAJA)         UNIDA           14         IMPERMEABILIZACION DE LOSA         M²           15         INSTALACION DE ALFOMBRAS         M²           16         MACETEROS (PLANTA ALTA)         M²           17         ALERO (PLANTA ALTA)         M²           18         ASCENSOR         M²           19         TANQUE DE AGUA         GALO           20         TINAQUERA         M²           21         SURTIDORAS PARA GASOLINA         UNIDA           21         TANQUE SOTERRADO         M²           23         AIRE ACONDICIONADO CENTRAL         TONELA           24         REMOCION DE CAPA VEGETAL         M²           25         TANQUE DE COMBUSTIBLE         M²           26         CUARTO ELECTRICO         M²           27         MEZANINNE (LOSA SOLIDA)         M² <td>9.0 5.8 4.5 4.5 4.5 0 90.0 54.0</td>	9.0 5.8 4.5 4.5 4.5 0 90.0 54.0
8         REPELLO CON MALLA         M²           9         REPELLO         M²           10         INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO         M²           11         CARRIOLAS GALVANIZADAS         PIE LINE           12         GABINETES DE COCINA         UNIDA           13         MACETEROS (PLANTA BAJA)         M²           14         IMPERMEABILIZACION DE LOSA         M²           15         INSTALACION DE ALFOMBRAS         M²           16         MACETEROS (PLANTA ALTA)         M²           18         ASCENSOR         M²           19         TANQUE DE AGUA         GALO           20         TINAQUERA         M²           21         SURTIDORAS PARA GASOLINA         UNIDA           21         SURTIDORAS PARA GASOLINA         UNIDA           22         TANQUE SOTERRADO         M³           23         AIRE ACONDICIONADO CENTRAL         TONELA           24         REMOCION DE CAPA VEGETAL         M²           25         TANQUE DE COMBUSTIBLE         M²           26         CUARTO ELECTRICO         M²           27         MEZANINNE (LOSA SOLIDA)         M²           28         PLANTAS ELECTRICAS	5.8 4.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
9 REPELLO 10 INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIQ 11 CARRIOLAS GALVANIZADAS 21 GABINETES DE COCINA 22 GABINETES DE COCINA 3 MACETEROS (PLANTA BAJA) 4 IMPERMEABILIZACION DE LOSA 5 INSTALACION DE ALFOMBRAS 6 MACETEROS (PLANTA ALTA) 7 ALERO (PLANTA ALTA) 8 ASCENSOR 9 TANQUE DE AGUA 20 TINAQUERA 21 SURTIDORAS PARA GASOLINA 22 TANQUE SOTERRADO 23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL 24 REMOCION DE CAPA VEGETAL 25 TANQUE DE COMBUSTIBLE 26 CUARTO ELECTRICO 27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA) 28 PLANTAS ELECTRICAS 29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA 30 SALIDAS DE TELEFONO 31 FUENTES DECORATIVAS 31 FOSO ASCENSOR 32 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	4.5 4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
10 INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIQ         M²           11 CARRIOLAS GALVANIZADAS         PIE LINE           12 GABINETES DE COCINA         UNIDA           13 MACETEROS (PLANTA BAJA)         M²           14 IMPERMEABILIZACION DE LOSA         M²           15 INSTALACION DE ALFOMBRAS         M²           16 MACETEROS (PLANTA ALTA)         M²           17 ALERO (PLANTA ALTA)         M²           18 ASCENSOR         M²           19 TANQUE DE AGUA         GALO           20 TINAQUERA         M²           21 SURTIDORAS PARA GASOLINA         UNIDA           22 TANQUE SOTERRADO         M³           23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL         TONELA           24 REMOCION DE CAPA VEGETAL         M²           25 TANQUE DE COMBUSTIBLE         M²           26 CUARTO ELECTRICO         M²           27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)         M²           28 PLANTAS ELECTRICAS         M²           29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA         M²           30 SALIDAS DE TELEFONO         UNIDA           31 FUENTES DECORATIVAS         UNIDA           32 CUARTO FRIO         M²           33 FOSO ASCENSOR         M²           34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	4.5 AL 1.6 D 90.0 54.0
11 CARRIOLAS GALVANIZADAS       PIE LINE         12 GABINETES DE COCINA       UNIDA         13 MACETEROS (PLANTA BAJA)       M²         14 IMPERMEABILIZACION DE LOSA       M²         15 INSTALACION DE ALFOMBRAS       M²         16 MACETEROS (PLANTA ALTA)       M²         17 ALERO (PLANTA ALTA)       M²         18 ASCENSOR       M²         19 TANQUE DE AGUA       GALO         20 TINAQUERA       M²         21 SURTIDORAS PARA GASOLINA       UNIDA         22 TANQUE SOTERRADO       M³         23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL       TONELA         24 REMOCION DE CAPA VEGETAL       M²         25 TANQUE DE COMBUSTIBLE       M²         26 CUARTO ELECTRICO       M²         27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)       M²         28 PLANTAS ELECTRICAS       M²         29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA       M²         30 SALIDAS DE TELEFONO       UNIDA         31 FUENTES DECORATIVAS       UNIDA         32 CUARTO FRIO       M²         33 FOSO ASCENSOR       M²         34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS       M²	AL 1.6 D 90.0 54.0
13 MACETEROS (PLANTA BAJA) 14 IMPERMEABILIZACION DE LOSA 15 INSTALACION DE ALFOMBRAS 16 MACETEROS (PLANTA ALTA) 17 ALERO (PLANTA ALTA) 18 ASCENSOR 19 TANQUE DE AGUA 20 TINAQUERA 21 SURTIDORAS PARA GASOLINA 22 TANQUE SOTERRADO 33 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL 45 CUARTO ELECTRICO 46 CUARTO ELECTRICO 57 MEZANINNE (LOSA SOLIDA) 58 PLANTAS ELECTRICAS 59 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA 50 SALIDAS DE TELEFONO 51 FUENTES DECORATIVAS 51 FOSO ASCENSOR 51 M2 51 FOSO ASCENSOR 51 M2 51 FOSO ASCENSOR 51 M2 52 CUARTO FRIO 51 M2 52 CUARTO FRIO 53 FOSO ASCENSOR 51 M2 51 FOSO ASCENSOR 51	D90.0 54.0
14 IMPERMEABILIZACION DE LOSA       M²         15 INSTALACION DE ALFOMBRAS       M²         16 MACETEROS (PLANTA ALTA)       M²         17 ALERO (PLANTA ALTA)       M²         18 ASCENSOR       M²         19 TANQUE DE AGUA       GALO         20 TINAQUERA       M²         21 SURTIDORAS PARA GASOLINA       UNIDA         22 TANQUE SOTERRADO       M²         23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL       TONELA         24 REMOCION DE CAPA VEGETAL       M²         25 TANQUE DE COMBUSTIBLE       M²         26 CUARTO ELECTRICO       M²         27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)       M²         28 PLANTAS ELECTRICAS       M²         29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA       M²         30 SALIDAS DE TELEFONO       UNIDA         31 FUENTES DECORATIVAS       UNIDA         32 CUARTO FRIO       M²         33 FOSO ASCENSOR       M²         34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS       M²	
15         INSTALACION DE ALFOMBRAS         M²           16         MACETEROS (PLANTA ALTA)         M²           17         ALERO (PLANTA ALTA)         M²           18         ASCENSOR         M²           19         TANQUE DE AGUA         GALO           20         TINAQUERA         M²           21         SURTIDORAS PARA GASOLINA         UNIDA           22         TANQUE SOTERRADO         M²           23         AIRE ACONDICIONADO CENTRAL         TONELA           24         REMOCION DE CAPA VEGETAL         M²           25         TANQUE DE COMBUSTIBLE         M²           26         CUARTO ELECTRICO         M²           27         MEZANINNE (LOSA SOLIDA)         M²           28         PLANTAS ELECTRICAS         M²           29         CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA         M²           30         SALIDAS DE TELEFONO         UNIDA           31         FUENTES DECORATIVAS         UNIDA           32         CUARTO FRIO         M²           33         FOSO ASCENSOR         M²           34         ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS         M²	
16 MACETEROS (PLANTA ALTA)       M²         17 ALERO (PLANTA ALTA)       M²         18 ASCENSOR       M²         19 TANQUE DE AGUA       GALO         20 TINAQUERA       M²         21 SURTIDORAS PARA GASOLINA       UNIDA         22 TANQUE SOTERRADO       M³         23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL       TONELA         24 REMOCION DE CAPA VEGETAL       M²         25 TANQUE DE COMBUSTIBLE       M²         26 CUARTO ELECTRICO       M²         27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)       M²         28 PLANTAS ELECTRICAS       M²         29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA       M²         30 SALIDAS DE TELEFONO       UNIDA         31 FUENTES DECORATIVAS       M²         32 CUARTO FRIO       M²         33 FOSO ASCENSOR       M²         34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS       M²	13.5
17         ALERO (PLANTA ALTA)         M²           18         ASCENSOR         M²           19         TANQUE DE AGUA         GALO           20         TINAQUERA         M²           21         SURTIDORAS PARA GASOLINA         UNIDA           22         TANQUE SOTERRADO         M³           23         AIRE ACONDICIONADO CENTRAL         TONELA           24         REMOCION DE CAPA VEGETAL         M²           25         TANQUE DE COMBUSTIBLE         M²           26         CUARTO ELECTRICO         M²           27         MEZANINNE (LOSA SOLIDA)         M²           28         PLANTAS ELECTRICAS         M²           29         CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA         M²           30         SALIDAS DE TELEFONO         UNIDA           31         FUENTES DECORATIVAS         UNIDA           32         CUARTO FRIO         M²           33         FOSO ASCENSOR         M²           34         ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS         M²	7.2
18 ASCENSOR         M²           19 TANQUE DE AGUA         GALO           20 TINAQUERA         M²           21 SURTIDORAS PARA GASOLINA         UNIDA           22 TANQUE SOTERRADO         M³           23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL         TONELA           24 REMOCION DE CAPA VEGETAL         M²           25 TANQUE DE COMBUSTIBLE         M²           26 CUARTO ELECTRICO         M²           27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)         M²           28 PLANTAS ELECTRICAS         M²           29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA         M²           30 SALIDAS DE TELEFONO         UNIDA           31 FUENTES DECORATIVAS         UNIDA           32 CUARTO FRIO         M²           33 FOSO ASCENSOR         M²           34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS         M²	108.0
19 TANQUE DE AGUA         GALO           20 TINAQUERA         M²           21 SURTIDORAS PARA GASOLINA         UNIDA           22 TANQUE SOTERRADO         M²           23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL         TONELA           24 REMOCION DE CAPA VEGETAL         M²           25 TANQUE DE COMBUSTIBLE         M²           26 CUARTO ELECTRICO         M²           27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)         M²           28 PLANTAS ELECTRICAS         M²           29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA         M²           30 SALIDAS DE TELEFONO         UNIDA           31 FUENTES DECORATIVAS         M²           32 CUARTO FRIO         M²           33 FOSO ASCENSOR         M²           34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS         M²	81.0
20 TINAQUERA       M²         21 SURTIDORAS PARA GASOLINA       UNIDA         22 TANQUE SOTERRADO       M³         23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL       TONELA         24 REMOCION DE CAPA VEGETAL       M²         25 TANQUE DE COMBUSTIBLE       M²         26 CUARTO ELECTRICO       M²         27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)       M²         28 PLANTAS ELECTRICAS       M²         29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA       M²         30 SALIDAS DE TELEFONO       UNIDA         31 FUENTES DECORATIVAS       M²         32 CUARTO FRIO       M²         33 FOSO ASCENSOR       M²         34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS       M²	405.0
21 SURTIDORAS PARA GASOLINA  22 TANQUE SOTERRADO  33 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL  24 REMOCION DE CAPA VEGETAL  25 TANQUE DE COMBUSTIBLE  26 CUARTO ELECTRICO  37 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)  38 PLANTAS ELECTRICAS  49 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA  30 SALIDAS DE TELEFONO  31 FUENTES DECORATIVAS  32 CUARTO FRIO  33 FOSO ASCENSOR  44 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	
22 TANQUE SOTERRADO       M³         23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL       TONELA         24 REMOCION DE CAPA VEGETAL       M²         25 TANQUE DE COMBUSTIBLE       M²         26 CUARTO ELECTRICO       M²         27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)       M²         28 PLANTAS ELECTRICAS       M²         29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA       M²         30 SALIDAS DE TELEFONO       UNIDA         31 FUENTES DECORATIVAS       M²         32 CUARTO FRIO       M²         33 FOSO ASCENSOR       M²         34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS       M²	90.0
23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL       TONELA         24 REMOCION DE CAPA VEGETAL       M²         25 TANQUE DE COMBUSTIBLE       M²         26 CUARTO ELECTRICO       M²         27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)       M²         28 PLANTAS ELECTRICAS       M²         29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA       M²         30 SALIDAS DE TELEFONO       UNIDA         31 FUENTES DECORATIVAS       UNIDA         32 CUARTO FRIO       M²         33 FOSO ASCENSOR       M²         34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS       M²	
24 REMOCION DE CAPA VEGETAL       M²         25 TANQUE DE COMBUSTIBLE       M²         26 CUARTO ELECTRICO       M²         27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)       M²         28 PLANTAS ELECTRICAS       M²         29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA       M²         30 SALIDAS DE TELEFONO       UNIDA         31 FUENTES DECORATIVAS       M²         32 CUARTO FRIO       M²         33 FOSO ASCENSOR       M²         34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS       M²	180.0 DA 675.0
26 CUARTO ELECTRICO  27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)  28 PLANTAS ELECTRICAS  29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA  30 SALIDAS DE TELEFONO  31 FUENTES DECORATIVAS  32 CUARTO FRIO  33 FOSO ASCENSOR  34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	0.6
27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)       M²         28 PLANTAS ELECTRICAS       M²         29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA       M²         30 SALIDAS DE TELEFONO       UNIDA         31 FUENTES DECORATIVAS       M²         32 CUARTO FRIO       M²         33 FOSO ASCENSOR       M²         34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS       M²	405.0
28 PLANTAS ELECTRICAS       M²         29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA       M²         30 SALIDAS DE TELEFONO       UNIDA         31 FUENTES DECORATIVAS       M²         32 CUARTO FRIO       M²         33 FOSO ASCENSOR       M²         34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS       M²	252.0
29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA 30 SALIDAS DE TELEFONO 31 FUENTES DECORATIVAS 32 CUARTO FRIO 33 FOSO ASCENSOR 34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	90.0
30 SALIDAS DE TELEFONO 31 FUENTES DECORATIVAS 32 CUARTO FRIO 33 FOSO ASCENSOR 34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	405.0
31 FUENTES DECORATIVAS         UNIDA           32 CUARTO FRIO         M²           33 FOSO ASCENSOR         M²           34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS         M²	180.0
32 CUARTO FRIO 33 FOSO ASCENSOR 34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	
33 FOSO ASCENSOR 34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	157.5 405.0
34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS	405.0
IPARA DISCAPACITADOS	
	135.0
35 COLUMNAS DE ACERO 37 VIGA DUCTO ML	67.5
ML	135.0
OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS (INFRAESTRUCTURAS)	9.
ZAMPEADO DE 10 cms DE MORTERO	
ZAMPEADO DE 15 cms DE MORTERO	18.0
ZAMPEADO DE 20 cms DE MORTERO  M³  M³	27.0
ZAMPEADO DE MATACAN DE 10 cms	45.0 13.5
ZAMPEADO DE MATACAN DE 15 cms	18.0
ZAMPEADO DE MATACAN DE 20 cms	27.0
COLOCACION DE CAPA BASE PAVIMENTO DE HORMIGON DE 15	18.0
PAVIMENTO DE HORMIGON DE 15  M³  PAVIMENTO DE HORMIGON DE 20	22.5
PAVIMENTO DE HORMIGON DE 25	0
PAVIMENTO DE HORMIGON DE 30	27.0
PAVIMENTO DE HORMIGON DE 35	27.0 31.5
CORDON CUNETA DE 15m DE ESPENSOR	27.0 31.5 36.0
CORDON CUNETA DE .20m DE ESPENSOR "	27.0 31.5 36.0 40.5
IMPRIMACION ASFALTICA M2	27.0 31.5 36.0

TABLA DE AVALUO					
DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.		
CARPETA ASFALTICA	1	TONELDA	49.50		
CAJA PLUBIAL PARA ALIVIADERO		UNIDAD	31.50		
BARRERAS NEW JERSEY		ML	54.00		
MUROS DE TIERRA ARMADA		ML	225.00		
TUBERIAS DE ACUEDUCTO DE 4"		ML	18.00		
TUBERIAS DE ACUEDUCTO DE 611		ML	22.50		
TUBERIAS DE ACUEDUCTO DE 8"		ML	27.00		
TUBERIAS DE ACUEDUCTO DE 10"		ML	31.50		
TUBERIAS DE CONCRETO DE .60m diam		ML	162.00		
TUBERIAS DE CONCRETO DE .75m diam		ML	198.00		
TUBERIAS DE CONCRETO DE 90m diam		ML	234.00		
TUBERIAS DE CONCRETO DE 1.05m diam		ML	247.50		
TUBERIAS DE CONCRETO DE 1 20m diam		ML	378.00		
TUBERIAS DE CONCRETO DE 1.35m diam		ML	405.00		
TUBERIAS DE CONCRETO DE 1 50m diam		· ML	540.00		
BARRERAS DE PROTECCION METALICAS	and the second s	ML.	31.50		
POSTES DE ELECTRICIDAD COMPLETA		IVIL	31.30		
SISTEMA DE DISTRIBUCION		C/U	900.00		
POSTES O TORRES DE TRANSMISION		5/0	900.00		
DE ALTO VOLTAJE			00.000.00		
CAMARA DE INSPECCION		C/U C/U	90,000.00 2,250.00		

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

### Comuniquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

H.C. JOSE GONZACE BEDOYA PRESIDENTE

TRESIDENTE

H.Č. PEDRO SÁNCHEZ MORÓ

VICEPRESIDENTE

LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ

**SECRETARIO** 

### REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 37 DE FEBRERO DE 2006

**SANCIONADO** 

LICOO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

DE EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día siete (7) de febrero del año dos mil seis (2006).

Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz Secretario del Consejo Municipal

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día diecisiete (17) de febrero del año dos mil seis (2006).

Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz Secretario del Consejo Municipal



#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE PROVINCIA DE HERRERA ACUERDO Nº 5 (De 23 de febrero de 2006)

Por medio del cual el Consejo Municipal de Pesé, modifica el Acuerdo # 14 del <sup>24</sup> de noviembre de 2000 y se establece otro gravamen en el Regimén Impositivo del Municipio de Pesé.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

#### Considerando

Que es necesario modificar el Régimen Impositivo Municipal de Pesé, mediante la creación de otro impuesto no contemplado en el Régimen Impositivo vigente.

Que es facultad del Consejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechops y tasas; de conformidad con los artículos 242, 243 y 245 de la Constitución Nacional y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 modificada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984 sobre Régimen Municipal; la Ley 55 del 10 de julio de 1973, por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales.

#### Acuerda

Artículo Primero: Modificar el acuerdo # 14 del 24 de noviembre de 2000 y
establecer otro gravamen en el Régimen Impositivo del
Municipio de Pesé, en lo que al siguiente código se refiere
así;

1.1.2.6.99 Otras Fabricas N.E.O.C., quedará así;

Incluye los ingresos por el gravamen a las fabricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores. Pagaran de B/100.00 a B/1,000.00 por mes

Artículo Segundo: Este acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé, a los veintitres (23) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

H.K. Javier Vega

Presidente del Consejo Municipal de Pesé Argelia M. Pimentel
Secretaria del Consejo

Municipal de Pesé.

Sancionado Por;

Jose A Correa Alcalde del Distrito

Es fiel copia de su original Pesé, 23 de febrero de 2006

## **AVISOS**

AVISO AL PUBLICO De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público en general, yo, HO KIM YU DE DIAZ, con cédula de identidad personal Nº N-17-978, representante legal del MINI SUPER ARTURO Nº 2, ubicado en Calle L, Villa Guadalupe, casa Nº 16-010, José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. que he traspasado dicho establecimiento comercial al señor KIM LEO LAW FAN.

con cédula de identidad personal Nº N-19-2115.
Panamá, 6 de marzo de 2006.
Ho Kim Yu de Díaz

Cédula Nº N-17-978 L- 201-149811 Tercera publicación

**AVISO** 

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que en esta fecha hemos obtenido en compra, de manos del señor ROLITO NG LEE,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 3-714-2033, el establecimiento comercial denominado ALMACEN PANAFRIO, incrita en la Sección de Personas Mercantiles bajo el Tomo 57483, Folio 73, Asiento 338995, el cual está ubicado entre las calles 13 y 14 Avenida Central, ciudad de Colón. GRUPO POR **PANAFRIO** 574**83-73**-RUC 338995-77

Rolito Ng Lee, Cédula Nº 3-714-2033 Representante Legal L- 201-150140 Tercera publicación

**AVISO** Por este medio, yo, FRANCISCO CHUNG TUO, representante legal empresa de la **ELECTRONICA** CENTRO LATINO, ubicado en la ΕI Urbanización Centro Paical, Plaza Comercial Edison, local Nº 15, anunciamos . a nuestros proveedores y público en general el cierre de actividades del negocio denominado ELECTRONICA CENTRO LATINO, a partir del 16 de febrero de 2006. Fundamento Legal Artículo 777. venta o transmisión otro título por cualquiera de un establecimiento mercantil, perjudicará a terceros si no se hiciera pública por medio de un aviso que se insertará por tres veces en el periódico oficial y en uno de la focalidad o del lugar más próximo si no lo hubiere".

L- 201-150133 Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO** En cumplimiento al Artículo 777

Código de Comercio. se avisa al público en general que establecimiento comercial denominado CHINA KITCHEN, bajo la

licencia comercial tipo "B". Nº 2004-1427, de propiedad de la s o c i e d a d "OPERADORA ORIENTAL, S.A., con Ficha 448291.

Documento 581775. ubicado en Galería Paitilla, local Nº 17. San Francisco, cancelará su licencia comercial por motivo de venta y traspaso

de la misma a la "SHEN sociedad COMPANY, S.A." con Ficha 513729. Documento 894879. L- 201-150950 Primera publicacion

# **EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 4. COCLE **EDICTO** № 442-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: el señor(a) **PORFIRIO QUIJADA** RAMOS, vecino(a) de Las Guabas. corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-69-84, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-851-03. según plano aprobado Nº 206-03-9456, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 9,244.39 M2, ubicada en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia <u>de</u> Coclé.

comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alejandro Ramos. SUR: Antonio Ramos.

ESTE: Carlos Jaén. OESTE: Carretera de asfalto Coclé-Las Guabas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. **GUARDIA L. Funcionario** Sustanciador **ANGELICA NUÑEZ** Secretaria Ad-Hoc L-201-132275 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

**AGRARIA** REGION Nº 4. COCLE **EDICTO** Nº 444-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor(a) VIDALINA DOMINGUEZ SANCHEZ, vecino(a) de Barriada El Carmen, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-74-395. ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-156-03. según plano aprobado Nº 206-01-9820. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1029.64 M2, ubicada en localidad de Barriada EI Carmen. corregimiento Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

comprendida dentro

linderos:

NORTE:

González

de los siguientes Itzelt SUR: Camino de tierra. ESTE: Genarino Rodríguez.

OESŤE: Cecilio Tenorio Gallardo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 187 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. **GUARDIA L. Funcionario** Sustanciador **ANGELICA NUÑEZ** Secretaria Ad-Hoc L- 201-132564 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 4,

SUR:

ESTE:

Camino

Bladimir

Villarreal, Omar Ortiz.

COCLE **EDICTO** Nº 445-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor(a) **ODERAY EDITH** COLLADO SOLIS. vecino(a) de Barriada Guadalupe, corregimiento de Cabecera, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-74-680. ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 2-164-05, según plano aprobado Nº 204-02-9964. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 0572.90 M2. ubicada en localidad de Cocobo, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Félix Chanis, Bladimir Pinzón Aizprúa, servidumbre.

Pinzón Aizprúa, Omar Ortiz.

STE: 0 E Servidumbre, camino a Cerro Pan de Azúcar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaidía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se hará publicar en el órgano publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 09 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. **GUARDIA L. Funcionario** Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L-201-132845 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL-DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 4. COCLE **EDICTO** № 446-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé

Que

HACE SABER:

HERMANOS

el señor(a)

VILLARREAL TORRES, S.A., inscrita en la personería jurídica Ficha 346120. Rollo 60116, Imagen 40, ha solicitado а Dirección Nacional de Agraria, Reforma mediante solicitud No 2-749-03. según plano aprobado Nº 203-01-9465. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie total de 05 Has. + 5201.81 M2, ubiçada en la localidad de La Pintad а corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón, 689. Folio

finca Nº 6787, Tomo 344. propiedad de S.A., Hermavito, presidente Miguel S. Villarreal.

SUR: Sergio Barría, José Castroverde. ESTE: Finca Nº 6787, Tomo 689, Folio 344, de propiedad S.A., Hermavito presidente Miguel S. Villarreal.

OESTE: Callejón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Cabecera y copias del se hará mismo publicar en el órgano publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 09 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. **Funcionario** Sustanciador **ANGELICA NUÑEZ** Secretaria Ad-Hoc L-201-132911 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 4, COCLE **EDICTO** Nº 458-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé HACE SABER:

el señor(a) PEDRO POVEDA ALVEO, vecino(a) de El Jobo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-44-400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-832-03. según plano aprobado Nº 202-06-9951, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 6835.87 M2. ubicada en localidad de El Jobo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, río Jobo Sucio. SUR: Marcelo Aquilar.

ESTE: Camino. Marcelo OESTE:

Aguilar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo hará se publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia. de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. **GUARDIA L. Funcionario** Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-133503 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 4. COCLE **EDICTO** № 462-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) FELIX ANTONIO SANTANA AGUILAR, vecino(a) de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº ha 2-46-416, solicitado la а Dirección Nacional de Agraria, Reforma mediante solicitud Nº según 2-088-04, plano aprobado Nº 206-01-9461, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,222.69 M2, ubicada en localidad de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito Penonomé, de provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce de Penonomé a Las Delicias y viceversa. SUR: Félix Antonio Santana Aguilar y Esmeralda Pinzón dé Santana.

ESTE: Camino que de conduce Penonomé hacia Las Delicias y viceversa. OESTE: Carretera que conduce de Penonomé a Las Delicias y viceversa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la

corregiduría de Cabecera y copias del mismo se hará publicar en el órgano publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. **GUARDIA L.** Funcionario Sustanciador ANGELICA NUNEZ Secretaria Ad-Hoc L-201-133622 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 4, COCLE **EDICTO** Nº 463-05 El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: el señor(a) **ASTEVIA ESPINOSA** DE BROWN. vecino(a) de El Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-52-319, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-541-04, según plano aprobado Nº

202-03-9814. la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1096.67 M2, que forma parte de la finca 1947, inscrita al tomo 235, folio 322. propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

terreno está ubicado en la localidad de El Chirú, corregimiento de El Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Quita Hamaca, Guillermo Iglesias.

\$UR: Astevia Espinosa de Brown v María De los Santos Espinosa.

ESTE: Guillermo Iglesias, servidumbre, Gregoria Micquez de Paredes.

OESTE: Quebrada Quita Hamaca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón 0 en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se hará publicar en el órgano publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. **GUARDIA L. Funcionario** Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L-201-133665 Unica publicación

REPUBLIÇA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 4. COCLE **EDICTO** № 466-05

Chirú, distrito de El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé HACE SABER:

> Que el señor(a) TEOFILO CORONADO GONZALEZ, vecino(a) de Las Minas, corregimiento de Llano Grande, distrito Pintada, La portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-2582, ha solicitado la a Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-237-02, según plano aprobado Nº 206-10-9834, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 7515.87 M2, ubicada en Ia localidad de Perecabe, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro

linderos:

NORTE:

de los siguientes Río

Perecabe. SUR: Jaime A. Spencer C

ESTE: Juan Bautista Lorenzo, Calixto Hernández.

OESTE: Genaro Cedeño Rivas, Jaime A. Spencer C.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. **GUARDIA L. Funcionario** Sustanciador ANGELICA NUNEZ Secretaria Ad-Hoc L-201-133695 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 4, COCLE **EDICTO** Nº 467-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) VALENTINA REYES YOTRA, vecino(a) de anamá corregimiento de Panamá, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-151. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1043-04, según plano aprobado Nº 203-03-9948. adjudicación de título oneroso de parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0959.49 M2. ubicada en la localidad de Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito Pintada. de La provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Centro de Salud El Potrero. SUR: Joaquín

Navarro.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Ismael

Reves. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de noviembre de 2005. SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-133726 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 468-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **AGAPITO SANCHEZ** Y OTROS, vecino(a) Mata Palo, de corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-932, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-172-05, según plano aprobado Nº 202-02-9985, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has. + 6,108.33 M2, ubicada en localidad de Mata Palo, corregimiento de Cabuya distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los

siguientes linderos: NORTE: José Inés Sánchez. SUR: Marcial Santana S., río Farallón. ESTE: Río Farallón **OESTE:** José Iván Sánchez servidumbre, Everardo Aristide Gil, Marcial Santana S. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de noviembre de 2005. SR. JOSE E.

GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-133742
Unica publicación

REPUBLICA DE

**PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 4, COCLE **EDICTO** Nº 056-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor(a) JOSE CARMEN DEL RODRIGUEZ MORENO Y OTROS. vecino(a) de Puerto Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-41-794, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-072-85, según plano aprobado Nº 25-03-3787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 23 Has. + 4037.00 M2, ubicada en Ιa localidad de El Olivo. corregimiento de Coclé distrito de

Penonomé, provincia

comprendida dentro

de los siguientes

NORTE: Calleión de

linderos:

Coclé.

10.00 mts. de ancho. SUR: Callejón de 10.00 mts. de ancho. ESTE: Isidro Rodríguez Moreno, Inocencio Ramos OESTE: Callejón a Congo y al Puerto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 08 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-88620
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 166-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Macional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) ROSA MARIA **GARCIA MARQUEZ,** vecino(a) de El Rosario corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-27-128; ha solicitado а la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **4-359-92**, según plano aprobado Nº 25-05-5256. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 06 Has. + 0619.84 M2, ubicada en la localidad de ΕI 0 R o s а r i

corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Erminio

Coronado, Crecencio Cumbrera.

SUR: Edidis Del Mar. ESTE: Crecencio Cumbrera.

OESTE: Callejón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé v en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se hará publicar en el órgano publicidad de correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 09 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-104835
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 191-05
El suscrito funcionario
sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que señor(a) el **PEDRO ALVEO** SOTO, vecino(a) de Caimito corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-2484, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-902-02. según plano aprobado Nº 206-09-9600. adjudicación a título de oneroso una parcela de tierra báldía nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has. + 4872.70 M2, ubicada en la localidad de La Martillada, corregimiento Toabré distrito de Penonomé, provincia de Coclé. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Troya, Dulcidio Rodríguez SUR: Quebrada La Martillada, Lino Tamayo Rodríguez, camino.

ESTE: Camino a Caimito, Félix Ovalle OESTE: Dulcidio Rodríguez, Miguel Antonio Rodríguez, Samuel Gaona

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del

mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA DEL C.
NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-109271
Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DEPARTAMENTO **REGIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION Nº 1 CHIRIQUI **EDICTO № 575-05** El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor(a) **TONNY ALOIJSIUS** ELISABETH MARIE DE ROCK, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nο Nha 95176067. solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0115. plano Nº 407-05-19949, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1364.33 M2, ubicada en la localidad de La A c e q u i a , corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Marina Isabel González, Angel Dimas Jiménez, Walter A. Cubilla, Alex A. Del Cid.

SUR: Sara Jiménez y Abdiel O. Montenegro.

ESTE: Inés Serracín. OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de, la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129904
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 578-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL, vecino(a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-270-167, ha solicitado Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0884. plano Nº 410-05-19925, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has. 1658.67 M2. ubicada en la localidad de Guabito. corregimiento Plaza Caizán, distrito Renacimiento. provincia de Chiriquí. cuyos linderos son los siguientes:

NÖRTE: Mirtha Saldaña, Iris Saldaña. SUR: Marco A. González.

ESTE: Samuel Coba y Pedro Trejos.

OESTE: Camino, Marco A. González y Víctor Villarreal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de Accorrespondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de

octubre de 2005.
ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129767

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO № 583-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: señor(a) Que el **CORINA** RUEDA CHACON, vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-1229, ha solicitado a Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0064, plano Nº 401-04-19880. adjudicación a título oneroso de una tierra parcela de

nacional baldía adjudicable, con una superficie de 4,507.60 M2, ubicada en la localidad Membrillal, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos los linderos son siguientes:

NORTE: Camino. SUR: Pablo Rueda Chacón.

ESTE: Pablo Rueda Chacón.

OESTE: Elsa Edith Chacón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanie o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ **Funcionario** Sustanciador LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc L-201-130329 Unica publicación

**REPUBLICA DE** PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1** 

CHIRIQUI EDICTO № 605-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **TOMAS** GARCIA FLORES, cédula: 4-100-2512, MARIA **DEL PILAR GARCIA** MONTENEGRO. cédula 4-248-801, **MARCOS GUSTAVO** GARCIA MONTENEGRO. cédula: 4-225-150, D **MONTENEGRO DE** GARCIA, cédula: 4-75-983, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº solicitado Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1124, plano Nº 401-07-19876, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2807.06 M2, ubicada en la localidad de Santo Tomás, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Luis Alberto

Morales González y caño del río Escarrea. SUR: Ricardo Olmos caño del río Escarrea. César ESTE: E.

Samudio.

OESTE: Calle. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Alanie o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo entregarán interesado para que las haga publicar en órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ **Funcionario** Sustanciador LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc L- 201-130566 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION № 1 CHIRIQUI EDICTO № 608-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio

Desarrollo

de

Agropecuario

Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor(a) **MAXIMO CASTILLO** ARAUZ, vecino(a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-1346, ha solicitado a la-Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1668-99, plano № 406-08-19759, adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 3 Has. + 7955.00 M2, ubicado en San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

ORTE: Servidumbre. SUR: Abdiel Castillo Ríos.

ESTE: Camino. OESTE: José Anel Córdoba y quebrada sin nombre.

Y una superficie de: Globo B: 2 Has. + 4092.37 M2, ubicado en San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Reinaldo Morales y Asterio Acosta.

SUR: Servidumbre. ESTE: Camino.

OESTE: María Jesús Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de

octubre de 2005.

ING. FULVIO **ARAUZ** 

**Funcionario** Sustanciador LCDA. MIRNA S. CASTILLO. Secretaria Ad-Hoc L- 201-130659 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO** REGIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO № 611-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriqui, al público;

HACE SABER: Que el señor(a) B E N I G N O **GONZALEZ PINTO.** del vecino(a) corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento. portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-348, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0123-05, plano Nº 410-05-19923, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2577.71 M2, ubicada en la localidad de Alto Mina. La corregimiento de Plaza Caizán, distrito Renacimiento. provincia de Chiriquí. cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Antolino González.

SUR: Camilo Castillo. Camino y ESTE:

Antolino González. OESTE: Agustín Gutiérrez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en Alcaldía la de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-130834
Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DEPARTAMENTO **REGIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO № 615-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a)
TOMAS ALBERTO
SILVERA ARAUZ,
cédula: 4-250-607;
CARLOS IVAN
SILVERA ARAUZ,

cédula: 4-202-466; MARITZA MARISIN SILVERA ARAUZ, cédula: 4-278-878; ALEYDA ISABEL SILVERA ARAUZ. cédula: 4-232-109, vecino(a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_ \_, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0343, plano Nº 405-06-19324, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 799.45 M2. ubicada en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Darío Cerrud. SUR: Carretera. ESTE: Iglesia Testigo

de Jehová, Isabel V. de Vega.

OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos los de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de octubre de 2005. ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-131177
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 638-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor(a) EMPERATRIZ DEL CID DE FULOPP vecino(a) del corregimiento de Cochea, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-180-327, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0233. plano Nº 406-03-19927, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1613.82 M2, ubicada en la localidad de El Higo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lucinio Guerra y Alejandro Del Cid.

SUR: Ovidio Jurado M. ESTE: Alcibiades González.

OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-133670
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 6512005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)
COSME BARROSO
HIDROBO 4-83-188,
MIRZA LIDISBETH
B A R R O S O
MARTINEZ 4-285-

613, vecino(a) del corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº solicitado Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0685-04, plano Nº 405-11-19597, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4136.87 M2, ubicada en la localidad de Nueva Esperanza. corregimiento Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí. cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lidia Esther Barroso De León. SUR: Marino Barroso, Diomedes Barroso. ESTE: Río Guigala. OESTE: Carretera. Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal Lomo lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132729
Unica publicación